

Bogotá, D.C., 20 de octubre de 2025

Señores

UT CONVOCATORIA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Ciudad

AMANDA RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ, identificada como aparece al pie de mi firma y dentro del término me permito **ADICIONAR LA SUSTENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN** a la prueba escrita que presente el día 24 de agosto de 2025, dentro de la convocatoria efectuada para el cargo de Fiscal Delegada ante los Jueces Penales del Circuito con código de inscripción 0125366.

1.. SUSTENTACION TECNICA DEL RECURSO

Además de todas las consideraciones previas, solicito al operador de este concurso de méritos que tenga presente el siguiente marco que he consultado. Lo anterior, con el fin de tener criterios claros y objetivos de cara a mi derecho de contradicción y objeción de cada uno de los ítems **8, 9, 19, 24, 27, 29, 33, 35, 36, 38, 40, 73, 74** del instrumento de evaluación. Se trata de tres marcos de referencia que aplican para el diseño y valoración de las pruebas objetivas.

El primer marco se compone de los principios teóricos y los criterios lingüísticos que son pertinentes en el estudio del éxito comunicativo dentro la semántica y la pragmática del texto, **aplicados a la vocación comunicativa de los ítems de una prueba objetiva**. El segundo marco consiste en una serie de consideraciones teóricas y de criterios que **permiten determinar si el contenido de una prueba se configura como evidencia de su validez desde un punto de vista psicométrico**. Esta validez, en últimas, implica la eficacia de discriminación del instrumento de evaluación, en el sentido de **distinguir entre quienes demuestran las competencias evaluadas y quienes no**. Por su parte, el tercer marco tiene que ver con **la taxonomía de tareas cognitivas propuesta por Benjamin Bloom** y desarrollada por otros autores más contemporáneos. **Si las tareas de los ítems son demasiado básicas, como las de recordar, se tendrá que el ítem no está evaluando competencias, sino la simple memoria**.

El éxito comunicativo desde la semántica y la pragmática del texto aplicado a los ítems de pruebas objetivas

Para efectos de la valoración lingüística de los ítems a objetar en el presente recurso, cabe presentar los puntos de partida teóricos y conceptuales que están en la base de esa valoración. En concreto, es importante explicar la comunicación escrita como un fenómeno regulado por normas lingüísticas y de interacción dentro del cual cada participante (emisor, creador del ítem, y receptor, evaluado) cumple con unos procesos de los que depende el éxito de la comunicación en la evaluación. Para ello, será útil una descripción de estos procesos, el orden en el que ocurren, los factores de los que dependen y las normas que los rigen.

A grandes rasgos, estos procesos se pueden agrupar según el agente que los realiza. Serán procesos asociados con la elaboración y composición de un texto aquellos realizados por el emisor (constructor de ítems), mientras que aquellos realizados por el receptor (evaluado) serán procesos asociados con la decodificación e interpretación de un texto. De acuerdo con Forrest *et al.* (2000), para emitir cualquier comunicación verbal (con palabras, orales o escritas) elaborada y compuesta, en primer lugar, el emisor parte

de un contenido cognitivo que le quiere transmitir a su interlocutor. Este contenido cognitivo puede ser de varias naturalezas (conceptual, visual, proposicional, entre otros), y puede provenir de varios orígenes (memoria, percepción, creatividad, entre otros). En segundo lugar, de manera dinámica, el emisor selecciona fragmentos de información del contenido cognitivo, y los ordena jerárquicamente; posteriormente, hace lo propio, linealmente y, de acuerdo con el propósito comunicativo que persigue, con las proposiciones y referentes principales que quiere tratar, la clasificación de cada fragmento como información conocida o información nueva para el receptor, y los énfasis que quiera hacer (Forrest *et al.*¹). Estos procesos de selección y ordenamiento ocurren de manera simultánea y conjunta con la elección y empleo de signos lingüísticos que permitan exteriorizar y expresar tanto la información como su orden.

Como resultado de los procesos realizados por el emisor, se produce una unidad comunicativa (llamada discurso o texto según sea el caso), que consiste en un conjunto coherente y ordenado de enunciados lingüísticos regido por las normas de la interacción social comunicativa, de la organización textual y del sistema de la lengua (Bernárdez²). La pretensión de cualquier emisor es que el significado de su discurso o texto exprese, de manera verbal, el contenido cognitivo que quería transmitir, de forma tal que sea comprensible para un receptor y se logre el propósito comunicativo del emisor, que siempre será el de conseguir determinado efecto, por sencillo que sea, en el receptor (Van Dijk³).

No obstante lo anterior, un discurso o un texto no expresa, por sí solo, el contenido cognitivo. Sería más preciso decir que el emisor pone a disposición del receptor la combinación coherente y ordenada de signos lingüísticos que elaboró para que el receptor los decodifique y los interprete de tal manera que logre formarse una representación de un contenido cognitivo (Forrest *et al.*⁴). En un caso de éxito comunicativo, es decir, un caso en el que se cumpla el propósito comunicativo del emisor, la representación que se forma el receptor será lo más similar posible a la representación de la que partió el emisor (Forrest *et al.*⁵; Van Dijk⁶).

Por su parte, para la decodificación, interpretación y formación de una representación cognitiva, el receptor se sirve de, por lo menos, tres tipos de conocimiento o marcos (Forrest *et al.*⁷; Ricoeur⁸; Van Dijk⁹). En primer lugar, el receptor emplea su conocimiento intuitivo del sistema de la lengua para identificar lexemas (“palabras”), morfemas (partes de las palabras) y sintagmas (frases y oraciones), así como su sentido, y sus referencias básicas y genéricas. En segundo lugar, el receptor reconoce los elementos morfosintácticos (gramaticales) y pragmáticos que permiten establecer conexiones lógicas entre oraciones, e interpreta el significado de estas conexiones de acuerdo con conocimientos sobre el mundo, compartidos por una comunidad.

En tercer lugar, el receptor integra, a su tarea de interpretación, información sobre el contexto de la interacción comunicativa, y sobre normas y convenciones sociales de interacción comunicativa que sean pertinentes para aclarar o especificar los sentidos, las referencias y las intenciones que sean necesarias. Finalmente, hay que agregar que el receptor también hace uso, tanto del conocimiento sobre el mundo, como del

¹ FORREST, L., *et al.* (2000). Semántica del discurso . En VAN DIJK, T.A. (Comp.), *El discurso como estructura y proceso* (pp. 107-170). Gedisa.

² BERNÁRDEZ, E. (1982). *Introducción a la lingüística del texto*. Espasa-Calpe.

³ VAN DIJK, T.A. (1996). *La ciencia del texto*. Paidós.

⁴ FORREST, Op. Cit.

⁵ Ibid.

⁶ VAN DIJK, Op. Cit.

⁷ FORRESR, Op. Cit.

⁸ RICOEUR, P. (2006). *Teoría de la interpretación: Discurso y excedente de sentido*. Siglo Veintiuno.

⁹ VAN DIJK, Op. Cit.

conocimiento de marcas de énfasis propias de una lengua, para reconstruir la organización temática y jerárquica del discurso o texto. En otras palabras, además de la comprensión semántica y pragmática de los enunciados y las relaciones entre estos, también son necesarios otros conocimientos generales y lingüísticos para reconocer las ideas, temas y referentes principales de un discurso o texto.

Teniendo en cuenta los conocimientos y los procesos necesarios para la decodificación e interpretación de discursos y textos, es claro que el éxito comunicativo depende cuatro factores principalmente: a) el cumplimiento de las normas y convenciones formales, y de significado del sistema de la lengua que se use; b) el seguimiento de normas y convenciones de interacción comunicativas adecuadas para cada contexto; c) la pertinente selección, presentación de conocimientos y referentes relevantes y compartidos; y d) la correcta disposición, organización y jerarquización de la información. Al primer factor, lo denominaremos *adecuación gramatical*; al segundo, *adecuación pragmática*; al tercero, *adecuación referencial*; y, al cuarto, *adecuación temática*. En muchos casos, estos factores no se cumplen o incumplen de manera separada sino de manera conjunta y conectada.

Siempre que la intención de un emisor no sea engañar, confundir, evadir o algo similar, es razonable presuponer que el emisor intentará cumplir adecuadamente con esos cuatro factores recién descritos. Se espera que el emisor, razonablemente, intente que su discurso o texto sea exitoso comunicativamente para cumplir con su propósito (más allá de la comunicación). Además, en algunas ocasiones, también hay incentivos u obligaciones sociales para que el emisor lo haga; de hecho, esta suposición hace parte del estudio lingüístico de las interacciones verbales y se denomina el *principio de cooperación* (PC) (Van Dijk¹⁰; Grice¹¹).

De acuerdo con el mencionado principio, el comportamiento de los participantes de un intercambio verbal puede estudiarse de acuerdo con el cumplimiento o incumplimiento de ciertas máximas abstractas que asegurarían el éxito de la comunicación en circunstancias ideales. En otras palabras, si suponemos las características ideales que debería tener un discurso o un texto para ser exitoso comunicativamente, podremos describir cómo y por qué un discurso o texto particular logra o no un propósito comunicativo en virtud del cumplimiento de esas características ideales, o a pesar de su incumplimiento o de un cumplimiento indirecto o parcial.

De acuerdo con la propuesta de Grice¹², las máximas que componen el PC son cuatro: la de *cantidad*, la de *calidad*, la de *relación* y la de *manera*. La primera máxima tiene que ver con la cantidad de información que el emisor debería presentar. La segunda máxima tiene en cuenta la veracidad de la información presentada. La tercera máxima se refiere a la relevancia de la información presentada. Finalmente, la cuarta máxima se relaciona con la forma de presentación de la información, en particular, con su claridad, brevedad y organización. A continuación, se presenta una descripción detallada de cada máxima.

I) Máxima de cantidad: El emisor debe ser tan informativo como lo requiera la situación, de tal manera que no provea muy poca información para ser comprendido correctamente, ni demasiada información al punto de que se vuelva confusa o difícil de procesar para el receptor.

II) Máxima de calidad: El emisor debe ser sincero, de tal manera que no digan algo contrario a la realidad o falso, o algo de lo que no tienen evidencia o información suficiente.

¹⁰ VAN DIJK, Op. Cit.

¹¹ GRICE, P. (1991). *Studies in the Way of Words*. Harvard University Press.

¹² Ibid.

III) Máxima de relación: El emisor debe aportar información relevante de acuerdo con la situación comunicativa y las exigencias del contexto, así como la organización temática y la secuencia lineal del discurso o texto.

IV) Máxima de manera: El emisor debe ser claro, conciso y ordenado, y debe evitar expresarse de manera confusa, ambigua y vaga.

La gestión correcta de los factores de los que depende el éxito comunicativo y un cumplimiento del PC derivan en intereses, tareas y hasta responsabilidades aún más apremiantes para quien escribe. Tal como explica Ricoeur¹³, la creación de textos implica una serie de consideraciones diferentes a la producción de discursos orales. Por un lado, implica trabajar con las convenciones propias de la escritura de una lengua, incluyendo el uso de signos parasintácticos, es decir, signos no verbales que sirven para resaltar características sintácticas y semánticas de enunciados o grupos de enunciados tales como la puntuación o el espaciado que indica la separación entre párrafos. A diferencia de las convenciones y signos parasintácticos empleados en la comunicación oral (que son en gran parte intuitivos, como la duración, las pausas y la entonación), las convenciones y signos parasintácticos propios de la escritura requieren un entrenamiento formal.

Por otro lado, dado que, la gran mayoría de las veces, la lectura de un texto se realiza en un contexto espacial y temporal diferente a aquel en el que se escribió ese texto, quien escribe debe servirse lo menos posible de sentidos y referencias cuya comprensión dependa de elementos del contexto inmediato. Por ello, la calidad de las descripciones que el escritor haga de los referentes y las situaciones tratadas es indispensable para la comprensión de un texto escrito. Un caso límite de esto sucede cuando se tratan referentes y situaciones ficticias, pues es imposible, no sólo acudir a un contexto inmediato, sino también a cualquier contexto compartido en el mundo real.

Para efectos del presente recurso, se considerará la posibilidad de éxito comunicativo de los ítems de la prueba teniendo en cuenta principalmente los cuatro factores presentados anteriormente en conjunción con el cumplimiento del PC. Tanto los factores como las máximas que componen el PC se resumen en la siguiente tabla.

Factores de los que depende el éxito comunicativo	a) el cumplimiento de normas y convenciones formales, y de significado del sistema de la lengua que se use
	b) el seguimiento de normas y convenciones de interacción comunicativas adecuadas para cada contexto
	c) la pertinente selección, presentación o sugerencia de conocimientos y referentes relevantes y compartidos
	d) la correcta disposición, organización y jerarquización de la información
Máximas del principio de cooperación	I) Máxima de cantidad: el emisor debe ser tan informativo como lo requiera la situación, de tal manera que no provea muy poca información para ser comprendido correctamente, ni demasiada información al punto de que se vuelva confusa o difícil de procesar para el receptor.
	II) Máxima de calidad: El emisor debe ser sincero, de tal manera que no digan algo contrario a la realidad o falso, o algo de lo que no tienen evidencia o información suficiente.
	III) Máxima de relación: El emisor debe aportar información relevante de acuerdo con la situación comunicativa y las

¹³ RICOEUR, Op. Cit.

	exigencias del contexto, así como la organización temática y la secuencia lineal del discurso o texto.
	IV) Máxima de manera: El emisor debe ser claro, conciso y ordenado, y debe evitar expresarse de manera confusa, ambigua y vaga.

Tabla. Principios para la valoración de la posibilidad de éxito comunicativo

Para finalizar, se debe precisar que, en el contexto de una prueba objetiva, los incentivos y obligaciones sociales que motivan el cumplimiento de los principios descritos son mayores. **En últimas, los diseñadores de los instrumentos de evaluación deben ajustarse al máximo a dichos principios con el fin de garantizar la calidad y confiabilidad del proceso.** Si, por ejemplo, se presentan ítems mal escritos, incoherentes, sobredescritos o subdescritos, en los términos aquí presentados, **se podrá desconfiar de la efectividad y calidad del instrumento de evaluación.**

Valoración de la validez a partir de la evidencia basada en el contenido desde la psicometría

Dentro de la psicometría, uno de los principales conceptos relacionados con los instrumentos de medición es el de validez. Según la *American Educational Research Association –AERA, et al.*¹⁴, la validez es el “grado en que la evidencia y la teoría respaldan las interpretaciones de los puntajes de una prueba para los usos propuestos de la prueba” (p. 11). AERA et al.¹⁵ proponen cinco factores que configuran la evidencia de validez: (1) la evidencia basada en el contenido de la prueba, (2) la evidencia basada en los procesos de respuesta, (3) la evidencia basada en la estructura interna, (4) la evidencia basada en relaciones con otras variables, (5) y la evidencia basada en las consecuencias de uso de las pruebas.

La *evidencia basada en el contenido de la prueba* está relacionada con las especificaciones de la prueba, así como con la redacción y el formato de los ítems, de tal manera que se haga un análisis de la relación entre el contenido de la prueba y el marco teórico propuesto para la evaluación (AERA et al.¹⁶). Como lo mencionan Pedrosa, Suárez-Álvarez y García-Cueto¹⁷, el concepto de validez de contenido se ha incluido en la literatura de la medición desde la década de 1940 y ha estado ligado con el sustento teórico de una prueba, dada la conexión lógica que se debe demostrar entre el contenido del instrumento y la teoría sobre la que está construido. En otras palabras, se debe demostrar que los ítems representan todos los componentes del dominio a medir, así como que cada uno tiene una relación evidente con el dominio para el cual fue construido. La *validez de contenido* también se ha caracterizado según el criterio de que el instrumento debería presentar un muestreo adecuado de las conductas que se busca evaluar (Escobar y Cuervo¹⁸). Es decir, los ítems son suficientes para realizar la medición del constructo o dominios, tanto en cantidad, como en los aspectos que deberían medirse (componentes del constructo o dominio). Por lo anterior, la validación de cada uno de los

¹⁴ American Educational Research Association [AERA], American Psychological Association [APA], y National Council on Measurement in Education. (2014). *Standard for Educational and Psychological Testing*. American Educational Research Association.

¹⁵ Ibid.

¹⁶ Ibid.

¹⁷ PEDROSA, I., SUÁREZ-ÁLVAREZ, J. Y GARCÍA-CUETO, E. (2013). *Evidencias sobre la validez de contenido: avances y métodos para su estimación*. *Acción Psicológica*, 10(2), pp. 3-18. Disponible en: <https://scielo.isciii.es/pdf/acp/v10n2/02monografico2.pdf>.

¹⁸ Escobar, J. y Cuervo, A. (2008). *Validez de contenido y juicio de expertos: una aproximación a su utilización*. *Avances en Medición*, 6, 27-36. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/302438451_Validez_de_contenido_y_juicio_de_expertos_Una_aproximacion_a_su_utilizacion

ítems resulta de importancia para la evaluación propuesta y, por lo tanto, para la validez del instrumento usado.

Uno de los métodos más empleados para respaldar la evidencia de contenido de un instrumento es el juicio de expertos, el cual consiste recoger la opinión de personas altamente cualificadas y profundamente informadas sobre las dimensiones o ítems a incluir como parte de la evaluación. Escobar y Cuervo¹⁹ listan algunas características de los expertos, entre las que se destacan que tengan experiencia en el tema a evaluar, la construcción de instrumentos o algún otro tema que se pueda ver relacionado con la evaluación; tener un amplio reconocimiento en el campo en el cual se necesita su experticia; y, además, las habilidades necesarias para la emisión de juicios imparciales. Como lo mencionan Pedrosa, Suárez-Álvarez y García-Cueto²⁰, la evaluación del contenido de los ítems o el instrumento a partir del juicio de expertos se realiza generalmente usando escalas Likert con el fin de tener una escala en común a partir de la cual se pueda obtener una calificación que determine si el ítem debe ser incluido en el instrumento de evaluación. Las categorías usadas por los expertos para llevar a cabo la evaluación pueden variar según el autor. Uno de los referentes más citados, en lengua hispana²¹, es el artículo de Escobar y Cuervo (2008, p. 35) en el cual se proponen cuatro categorías desde las cuales se pueden hacer juicios de expertos:

- **Suficiencia:** Los ítems que pertenecen a una misma dimensión bastan para obtener la medición de ésta.
- **Claridad:** El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas (en consonancia con los elementos lingüísticos descritos anteriormente).
- **Coherencia:** El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.
- **Relevancia:** El ítem es esencial o importante; es decir, debe ser incluido dado que evalúa la competencia a medir.

Dado que estas categorías están planteadas para hacer la validación de los ítems, usualmente, los validadores tienen acceso a la estructura del instrumento, que contiene las definiciones y dimensiones que constituirán la evaluación realizada con el instrumento. Para el presente recurso, en todo caso, dado que sólo se cuenta con los ítems reconstruidos y con los referentes del programa de formación (syllabus, lecturas), se puede acceder a tres criterios: claridad, coherencia y relevancia.

Conviene, entonces, tener algunos criterios que orienten la valoración de la claridad del ítem en términos formales y de contenido. Aiken²² ofrece un listado de criterios para la escritura de ítems que pueden adoptarse para la valoración propuesta. A continuación, se listan los que se tendrán en cuenta para el presente recurso:

- 1) Incluya la mayor parte de la información en el contexto y el enunciado del ítem. Es ineficiente repetir las mismas palabras en cada opción y a los examinados les resulta menos difícil revisar opciones más cortas.
- 2) Si las opciones tienen un orden natural, como fechas o edades, es recomendable disponerlas en ese orden. De otro modo, ordénelas aleatoria o alfabéticamente (siempre que la alfabetización no proporcione señales para la respuesta correcta).

¹⁹ Ibid.

²⁰ PEDROSA *et al.*, Op Cit.

²¹ Algunos de los artículos donde se toma como referencia son Rodríguez, Urías y Valdés, 2020; Zamora, Serrano y Martínez, 2020; Galicia, Balderrama y Edel, 2017; Moreno y Monroy, 2016; Dorantes, Hernández y Tobón, 2016.

²² AIKEN, L. (2003). *Diseño y elaboración de los tests*. En L. Aiken, *Test psicológicos y evaluación* (p. 31). Pearson Educación.

- 3) Procure que todas las opciones sean aproximadamente de la misma extensión, que sean gramaticalmente correctas y apropiadas en relación con el contexto y enunciado del ítem. Sin embargo, no deje que el tronco revele la opción correcta por medio de asociaciones verbales u otras señales.
- 4) Asegúrese de que todas las opciones sean plausibles para los examinados que no conocen la respuesta correcta, pero que solo una opción sea correcta o "la mejor". Los errores populares son buenos distractores.
- 5) Evite, o al menos minimice, el uso de expresiones negativas como "no" en el contexto, enunciado del ítem o las opciones. En caso de hacerlo, resáltelo de forma que sea evidente para los examinados.
- 6) No deben usarse contextos, enunciados de ítem y opciones ambiguos o capciosos.
- 7) Use con moderación las expresiones "ninguno de los anteriores", "todos los anteriores", o "más de uno de los anteriores". Además, evite el uso de expresiones de frecuencia como "siempre" o "nunca".
- 8) Procure que cada ítem sea independiente de otros (que no se entrelacen o interrelacionen). Este criterio aplica solo para los ítems o contextos que no deberían estar relacionados con ítems diferentes a aquellos con los que debe tener relación evidente.

En cuanto a la coherencia y la relevancia, se debe agregar que estas categorías, cuando se trata de un proceso de formación, deben ponerse en consonancia con el diseño pedagógico de dicho proceso. En este caso, como ya se mencionó, se partió, no sólo de un Acuerdo Pedagógico, sino también de unos syllabus, los cuales contenían, como se puede ver en los anexos a este recurso, entre otros, los siguientes elementos: objetivo general del programa, objetivos específicos del programa, competencias genéricas, contenidos, objetivos de aprendizaje y bibliografía de consulta obligatoria.

Cabe precisar, en relación con el último componente mencionado, que éste también puede afectar la validez de la prueba en relación con la suficiencia y calidad de las fuentes de información propuesta en el proceso de formación. En esta medida, tendrá que reconocerse la jerarquía de fuentes tanto académicas como jurídicas con el fin de determinar si los ítems basados en determinadas fuentes cumplían con criterios de coherencia y relevancia.

Por demás, todos aspectos mencionados, en un análisis *ex post*, el cual debería ejecutar la Entidad, tendrán un efecto importante sobre el denominado índice de discriminación (Bazán²³): "la discriminación de una pregunta se mide por el grado en que la pregunta ayuda a ampliar las diferencias estimadas entre los que obtuvieron un puntaje total de la prueba relativamente alto de los que obtuvieron un puntaje relativamente bajo" (p.6). Es decir, este índice permite determinar qué tanto la respuesta del ítem está relacionada con las evidencias recolectadas para determinar los desempeños de los sujetos, o qué tanto se aleja de estas evidencia. En palabras más planas, la discriminación tiene que ver con la capacidad del ítem para distinguir entre quienes sí tienen la competencia o alcanzaron los objetivos del proceso de formación, y los que no.

En todo caso, a continuación, se presentan evidencias de que los ítems de la prueba no cumplen con los criterios tanto lingüísticos como psicométricos aquí mencionados. Adicionalmente, como es de esperarse, también se presentan evidencias de que los ítems objetados tampoco son precisos en términos de contenido.

Taxonomía de tareas cognitivas: Bloom y sus "evoluciones"

²³ BAZÁN, J. (2000). *Evaluación psicométrica de las preguntas y pruebas CRECER 96*. Documento técnico. Unidad de Medición de Calidad Educativa. Ministerio de Educación. Perú.

Una taxonomía de procesos cognitivos permite guiar, tanto la enseñanza, como el aprendizaje y la evaluación, ya que, con ella, se pueden definir en términos procedimentales los aprendizajes que se esperan de los estudiantes (Anderson & Krathwohl, 2001). En contraste con los contenidos curriculares, los procesos cognitivos no son específicos de un área de formación, sino que son generales y hacen parte del aprendizaje de cualquier tipo de contenido. En este sentido, los procesos descritos en estas taxonomías se refieren a lo que un estudiante puede hacer con los contenidos curriculares. Por ejemplo, que un estudiante sea capaz de recordar las definiciones que presenta un texto trabajado en una actividad formativa es un aprendizaje claramente diferente a que el estudiante sea capaz de aplicar esas definiciones para diferenciar los elementos de una situación concreta.

Atendiendo a estas diferencias cualitativas entre las distintas formas como los estudiantes operan cognitivamente con los contenidos curriculares, se han propuesto diversas taxonomías, pero una de las más ampliamente usadas por psicólogos y educadores es la desarrollada por Benjamin Bloom en la segunda mitad del siglo pasado (Haladyna, 2004). Esta taxonomía presenta un conjunto jerarquizado de categorías cognitivas generales dentro de las cuales caben una serie de tareas cognitivas (Anderson & Krathwohl, 2001). Hoy en día la versión más conocida de esta taxonomía es la revisión propuesta por Anderson & Krathwohl (2001), que se resume en la siguiente tabla.

Tabla 1. Revisión de la taxonomía de Bloom por parte de Anderson & Krathwohl (2001). Adaptado de Anderson & Krathwohl (2001)

Categoría	Tareas
1. Recordar: traer a la atención conocimientos relevantes guardados en la memoria a largo plazo	1.1. Reconocer 1.2. Memorizar
2. Comprender: extraer significados a partir de mensajes explicativos orales, escritos y gráficos	2.1. Parafrasear 2.2. Ejemplificar 2.3. Clasificar 2.4. Resumir 2.5. Inferir 2.6. Comparar 2.7. Explicar
3. Aplicar: realizar un procedimiento en una situación dada	3.1. Ejecutar 3.2. Implementar
4. Analizar: dividir en partes constitutivas y determinar cómo esas partes se relacionan entre sí y con una estructura o finalidad general	4.1. Diferenciar 4.2. Organizar 4.3. Atribuir
5. Evaluar: hacer juicios basados en criterios o estándares	5.1. Verificar 5.2. Valorar
6. Crear: disponer y agrupar elementos en un todo coherente o funcional reorganizando los elementos en un patrón o estructura nueva.	6.1. Proponer 6.2. Planear 6.3. Producir

Comúnmente, a la hora de formular objetivos educativos, que son los que orientan las actividades formativas y se verifican mediante las actividades evaluativas, se proyecta el progreso de los estudiantes empleando una taxonomía jerarquizada como la de Bloom en relación con los contenidos curriculares pertinentes (Haladyna, 2004). Idealmente, en el momento de la evaluación, cada uno de los ítems que la componen debería dirigir al evaluado a realizar una tarea cognitiva correspondiente a la categoría cognitiva correspondiente para cada objetivo educativo (Osterlind, 2002). En otras palabras, si se

propone un objetivo educativo en el que el estudiante deba, por ejemplo, aplicar conocimientos en una situación dada, los ítems empleados en el instrumento de evaluación deben poder resolverse únicamente mediante tareas cognitivas como diferenciar, organizar y atribuir características a elementos constitutivos de una situación. De otra manera, el instrumento no permitiría obtener información relevante para determinar los aprendizajes logrados por el estudiante en relación con sus capacidades de análisis.

Por supuesto, este tipo de taxonomías también sirve como marco en el desarrollo de pruebas objetivas, en evaluación de la educación y en concursos de méritos. De hecho, algunos operadores se basan en “complejizaciones” o “evoluciones” de la taxonomía original del Bloom. Por ejemplo, los autores que se vienen citando (Anderson & Krathwohl) proponen una taxonomía dual o bidimensional, la cual cruza la dimensión de las tareas cognitivas (recordar, comprender, aplicar, analizar, evaluar y crear) con la dimensión del conocimiento: factual, conceptual, procedimental y metacognitivo. De esta manera, se generan 24 combinaciones posibles, las cuales implican 24 procesos cognitivos distintos.

2. Fundamentación jurídica para copiar y pegar enunciado y opciones de respuesta completas

Es pertinente precisar que, si bien el operador de este concurso ha reivindicado la reserva de los elementos trasladados, estos pierden ese carácter por las razones expuestas a continuación:

Mediante sentencia C-037 de 1996, la Corte Constitucional, al declarar la exequibilidad condicionada del parágrafo 2 del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, estableció que el carácter reservado de la información relacionada con concursos de méritos solamente se predica de **“los exámenes que se vayan a practicar para efectos del concurso”**. En esta medida, **solamente el instrumento de evaluación y sus soportes técnicos tendrán carácter reservado antes de la aplicación de las pruebas**. En este sentido, esta reserva no puede ser enrostrada a cada uno de los evaluados individualmente considerados, una vez practicada la evaluación.

Por otra parte, si bien el protocolo de exhibición del instrumento de evaluación —desconociendo la jurisprudencia constitucional— “prohibía” la conducta de copia literal de las preguntas, en ningún momento, prohibió la memorización o el uso de técnicas de reconstrucción de los datos: llámese taquigrafía, nemotecnia o cualquier recurso habido o por haber en aras de recuperar el contenido de los ítems aplicados en el examen. Adicionalmente, la Corte Constitucional, a través de la SU-067 de 2022, en línea con la T-1023 de 2006, la T-180 de 2015 y la T-227 de 2019, ha establecido que **“la reserva no le puede ser oponible al directamente implicado, pues de ser así se le impediría obtener los elementos necesarios para efectuar las reclamaciones o adelantar las acciones judiciales que considere pertinentes”**.

En la medida de lo anterior, **manifiesto que apliqué una serie de técnicas de reconstrucción y recuperación de la información con el fin de obtener la versión más fidedigna posible de los elementos trasladados**. Por demás, insisto en que sería anticonstitucional que se me prohibiese o sancionase de manera alguna por el hecho de transcribir aquí la reconstrucción que se logró del ítem en discusión. De nuevo, me asisten esos derechos (por demás, fundamentales) a la prueba, a la contradicción, a la defensa y, en general, al debido proceso, con el fin de adelantar ésta y futuras acciones relacionadas con este concurso.

En últimas, copiaré y pegaré en el presente recurso la reconstrucción que he hecho de los ítems, en ejercicio de mis derechos. El operador de este concurso de méritos tendrá la carga de la prueba en caso de que considere que mi reconstrucción no es fidedigna y deberá presentar la versión completa y original de los ítems para tal propósito. Por demás, no hay ninguna facultad legal o administrativa que le permita a la entidad sancionarme por ejercer mis derechos a la defensa, a la contradicción y, en general, al debido proceso.

3. OBJECCIONES

Contexto de la reclamación En el desarrollo del examen, se presentaron inconsistencias en la formulación de las preguntas y evaluación de las respuestas consignadas en la prueba de conocimientos. Según el análisis realizado, se identificaron errores en la calificación de las respuestas, específicamente en las preguntas que detallaré más adelante, lo cual, muy respetuosamente, considero que parte desde la misma formulación de las preguntas, como quiera que, en algunos casos no se tuvo en cuenta que la competencia para decidir el caso fuera coherente al cargo para el cual me presenté, esto es, Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito, de una parte, y de otra, no se tuvo en cuenta el trámite procesal que corresponde de acuerdo con el delito, es decir, si se debe tramitar por el procedimiento ordinario de la Ley 906 de 2004, o por el procedimiento especial abreviado de la Ley 1826 de 2017, y, estos errores, conllevan que en esos casos no exista respuesta correcta, y, por lo tanto, complemento el recurso interpuesto respecto de las siguientes preguntas, así:

Pregunta 8.

Reconstrucción del ítem

Contexto

La entidad delega a un funcionario para que resuelva distintas situaciones en el ejercicio de sus funciones, por lo cual debe atender el requerimiento de un ciudadano que informa desconocer el paradero de su hija menor de edad, argumentando que hace 8 horas salió de su casa y no llegó al colegio. Adicionalmente debe dar respuesta a un derecho de petición frente a la solicitud sobre el estado de las actuaciones a su cargo; en el mismo sentido, debe pronunciarse sobre una consulta que en materia de procedimiento penal se le formula. Posteriormente le corresponde atender a unos requerimientos judiciales frente a la violación de garantías constitucionales o legales por prolongación ilícita de privación de la libertad a un ciudadano; por último, debe utilizar el mecanismo de protección judicial para garantizar que no se vulneren los derechos fundamentales de las personas.

Enunciado

En atención a la respuesta al derecho de petición de información presentada por el ciudadano al funcionario le corresponde:

Distractores

- A. Contestar el requerimiento, si se tiene en cuenta que toda persona tiene el derecho a obtener pronta respuesta de la autoridad.
- B. Trasladar el requerimiento presentado, por tratarse de ciertos datos que afectan solamente a la intimidad del titular solicitante.

- C. Rechazar por improcedente el requerimiento, pues debe ser tramitado dentro del curso de las actuaciones procesales correspondientes.

Clave

- C. Rechazar por improcedente el requerimiento, pues debe ser tramitado dentro del curso de las actuaciones procesales correspondientes.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Se identifica una falta de claridad en la construcción del ítem, en lo que tiene que ver con la estructura del enunciado. Este propone lo siguiente, “En atención a la respuesta al derecho de petición de información presentada por el ciudadano al funcionario le corresponde” lo anterior carece de claridad porque resulta gramaticalmente incompleto: el verbo principal “corresponde” carece de complemento directo que cierre la oración, generando una oración elíptica sin sentido acabado. Por otro lado, se produce ambigüedad en el referente semántico: no queda claro si el funcionario ya respondió el derecho de petición (“en atención a la respuesta”) o si debe hacerlo (“le corresponde responder”). Y la construcción sintáctica induce al lector a un doble sentido temporal y funcional, lo cual impide determinar la acción concreta evaluada²⁴.

Cabe mencionar que, frente al criterio de coherencia exigido para la creación del ítem, también se presentan irregularidades entre el enunciado y las opciones de respuesta. En el enunciado se planteó, “En atención a la respuesta al derecho de petición de información presentada (...)”, lo que hace pensar al evaluado que el funcionario del ejemplo ya emitió una respuesta al derecho de petición, sin embargo, las opciones de respuesta aluden a acciones que son propias o comunes, previo a dar una respuesta. Por la cadena de errores registrados, es claro que hay una dificultad para la comprensión de la situación presentada, puesto que existió una incoherencia o poca claridad entre el rol establecido para el sujeto (funcionario) y objeto (el derecho de petición).

Asimismo, en lo que respecta al criterio de corrección, el enunciado presenta errores de construcción gramatical y de régimen preposicional, en concreto, La locución “en atención a la respuesta al derecho de petición” es impropia, pues no existe aún una respuesta; debería decir “en atención al derecho de petición”. En conclusión, El ítem vulnera los criterios comunicativos de claridad, coherencia, cohesión, y corrección, además de emplear una estructura sintáctica incompleta²⁵. Por tanto, no es válido como instrumento evaluativo, ni desde la perspectiva del lenguaje jurídico ni desde la lingüística textual, y debe ser reformulado integralmente para garantizar un acto comunicativo eficaz, preciso y jurídicamente coherente.

Análisis de contenido

Ahora bien, frente al análisis jurídico de este ítem, se evidencia que la opción dada como correcta por el comité de evaluación del concurso de la FGN, fue incorrecto; es decir, la opción C no puede ser la opción correcta y por el contrario, la opción acertada debió ser la A. Esto debido a que, (i) la Ley 1755 de 2015, que regula el derecho fundamental de petición, no contempla la figura de la “improcedencia” como causal para rechazar una solicitud presentada por un ciudadano ante una autoridad pública; el artículo 13 de la ley mencionada consagró el deber de responder de fondo y oportunamente toda petición

²⁴ Gordillo Iñiguez, P. X., & Gordillo Iñiguez, S. K. (2024). Lenguaje claro en la administración pública ecuatoriana ¿Un discurso ausente? Sur Academia: Revista Académica-Investigativa de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa, 11(22), 39-64.

²⁵ Staiano, N. (2022). El lenguaje claro como garantía de una comunicación eficaz entre el Estado y la ciudadanía. Cuadernos del INAP (CUINAP).

respetuosa. De esta disposición se deriva que las autoridades no pueden abstenerse de responder o declarar improcedente una petición, so pena de vulnerar el derecho fundamental de petición reconocido en el artículo 23 de la Constitución Política de 1991.

Adicionalmente, la Corte Constitucional en las sentencias T-211 de 2014, T-267 de 2017 y T-394 de 2018, ha referido que, cuando se trata de peticiones ante las autoridades judiciales se deben diferenciar dos situaciones “(i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración (...)”.

En ese sentido, si la solicitud de información formulada por el ciudadano no se relaciona directamente con una actuación procesal, sino que busca conocer el estado de las actuaciones a cargo del funcionario o entidad, debe tramitarse conforme a la Ley 1755 de 2015. Negar su trámite o declararlo improcedente configuraría una vulneración directa del derecho fundamental de petición y una omisión administrativa injustificada.

Asimismo, el artículo 209 de la Constitución Política consagra el principio de eficacia administrativa, el cual impone a las autoridades el deber de actuar con diligencia y oportunidad frente a las solicitudes ciudadanas, aunado a los sólidos precedentes de la Corte Constitucional que ha reiterado, en cuanto que la garantía del derecho de petición como acción y como derecho, se concreta con una respuesta oportuna, congruente y de fondo, de modo que la autoridad debe al menos indicar las razones jurídicas y fácticas por las cuales puede o no atender la solicitud.

A partir de lo expuesto, se concluye que la respuesta correcta es la del literal A, en tanto que la actuación esperada del funcionario es contestar el requerimiento, garantizando el derecho del ciudadano a obtener una respuesta pronta y de fondo. Tal contestación podrá, en su contenido material, indicar que la solicitud debe someterse a un procedimiento especial o que la información se encuentra sujeta a reserva; sin embargo, ello no exonera a la autoridad del deber de responder.

En consecuencia, el ítem vulnera los criterios de corrección jurídica, coherencia normativa y adecuación constitucional, al validar una opción (“rechazar por improcedente”) que no tiene respaldo en el ordenamiento jurídico colombiano y que contradice el contenido esencial del derecho fundamental de petición. Por tanto, el ítem debe ser objeto de revisión y corrección, ajustando su clave de respuesta a la alternativa A, de conformidad con los mandatos de la Constitución y la Ley 1755 de 2015.

Respuestas posibles

En este caso, la respuesta debe ser la A.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito al operador que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global

Pregunta 9.

Reconstrucción del ítem

Contexto

La entidad delega a un funcionario para que resuelva diversas situaciones en el ejercicio de sus funciones, por lo cual debe atender el requerimiento de un ciudadano, quien informa desconocer el paradero de su hija menor de edad, arguyendo que desde hace ocho horas salió de su casa y no llegó al colegio. Además, debe dar respuesta a un derecho de petición frente a la solicitud de información sobre el estado de las actuaciones a su cargo; en igual sentido, debe pronunciarse sobre una consulta que en materia de procedimiento penal se le formuló. Posteriormente, le corresponde atender unos requerimientos judiciales frente a la violación de garantías constitucionales o legales por prolongación ilegal de la libertad. Por último, utilizar el mecanismo procesal judicial para garantizar que no se vulneraron los derechos fundamentales de las personas

Enunciado

Respecto a la consulta presentada por el ciudadano, la entidad al funcionario encargado le corresponde.

Distractores

- A. Trasladar esta solicitud, porque la entidad no está facultada para ser un órgano consultivo en materia penal.
- B. Negar porque carece de la función de absolver las peticiones relacionadas con el procedimiento penal.
- C. Contestar esta porque tiene la obligación de resolver los requerimientos relacionados con dogmática penal.

Clave

- B. Negar porque carece de la función de absolver las peticiones relacionadas con el procedimiento penal.

Incumplimiento de criterios comunicativos

El ítem vulnera el principio de claridad al presentar sintaxis confusa. La oración "Respecto a la consulta presentada por el ciudadano, la entidad al funcionario encargado le corresponde" carece de una estructura clara. La frase "la entidad al funcionario encargado le corresponde" genera ambigüedad sintáctica, pues no se establece quién realiza la acción principal: ¿la entidad o el funcionario?

Por otro lado, el enunciado y los distractores no mantienen una relación coherente entre sí. Por ejemplo, la opción A ("Trasladar esta solicitud, porque la entidad no está facultada para ser un órgano consultivo en materia penal") presenta una deficiencia comunicativa, ya que la estructura oracional no precisa con claridad la relación lógica entre la acción ("trasladar la solicitud") y la justificación ("no estar facultada para ser un órgano consultivo"). Desde el punto de vista semántico y pragmático, la frase resulta ambigua: el traslado de una solicitud no se deriva necesariamente de la falta de competencia consultiva, por lo cual la conexión argumentativa se rompe. En términos de redacción jurídica clara, el distractor incumple los principios de coherencia y adecuación.

Asimismo, la opción B (“Negar porque carece de la función de absolver las peticiones...”) presenta incoherencia discursiva, ya que el verbo “negar” requiere un complemento directo (“negar la solicitud”), y el uso de “absolver” en este contexto resulta inadecuado: “absolver peticiones” no es una construcción jurídica válida. Lo correcto sería “responder” o “atender”. Y por último, la opción C introduce el término “dogmática penal”, que pertenece al ámbito académico del derecho penal sustantivo, no al ejercicio administrativo de la función pública. Esto crea un salto temático y conceptual sin sentido, que rompe la coherencia comunicativa del ítem.

Análisis de contenido

Ahora bien, frente al análisis jurídico de este ítem, se evidencia que la opción dada como correcta por el comité de evaluación del concurso de la FGN fue incorrecta, debido a que, de acuerdo con las opciones de respuesta, ninguna podía contemplarse como una opción válida. Lo anterior, de acuerdo con los errores de carácter comunicativo y de coherencia, conllevó a una incoherencia a nivel jurídico. Ninguna de las opciones atiende con lo reglado en la Ley 1755 de 2015, dar respuesta al derecho de petición, conforme al artículo 13 de la ley mencionada consagró el deber de responder de fondo y oportunamente toda petición respetuosa.

Por el contrario, en las opciones de respuesta se mencionó “Trasladar esta solicitud, porque la entidad no está facultada para ser un órgano consultivo en materia penal”, “Negar porque carece de la función de absolver las peticiones relacionadas con el procedimiento penal” y “Contestar esta porque tiene la obligación de resolver los requerimientos relacionados con dogmática penal, sin embargo, nada sobre la materia de derecho penal se mencionó en el contexto del ítem. Esto resulta totalmente incoherente y, por lo tanto, es posible concluir que no existe ninguna opción posible.

En consecuencia, el ítem vulnera los criterios de comunicación, corrección jurídica, coherencia normativa y adecuación constitucional.

Respuestas posibles

Ninguna respuesta es posible.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito al operador que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Pregunta 19

Reconstrucción del ítem

Contexto

Un funcionario es el encargado de estudiar un caso, en el que un encapuchado ingresa a una joyería intimidando a las personas con un arma de fuego, hurtando joyas valuadas en 500 millones de pesos, y quien huyó. Al realizar la inspección judicial al lugar de los hechos, la policía judicial encuentra una huella dactilar parcial y una gorra abandonada fuera del lugar, realizándose la cadena de custodia después de 24 horas del hallazgo. Una persona se acerca y afirma que vio salir corriendo a un hombre con una mochila en la mano. Posteriormente es detenido un ex empleado de la joyería, que había sido detenido recientemente. Se efectúa un allanamiento sin orden judicial a la residencia donde se halló un arma de fuego. Días después se recibe un anónimo donde se indica que el indiciado fue quien cometió el hurto y pertenece a un grupo criminal. La Fiscalía acusa por hurto calificado y agravado, y porte ilegal de armas.

Enunciado

Frente a la situación advertida con la cadena de custodia de la evidencia encontrada luego del hurto, el funcionario debe:

Distractores

- A. Presentar el elemento porque su valor probatorio se mantiene al haber estado en poder del funcionario
- B. Desistir del elemento porque el error presentado puede afectar su mérito probatorio.
- C. Solicitar el elemento ya que dicho procedimiento se requiere solo para ciertos supuestos materiales.

Clave

- B. Desistir del elemento porque el error presentado puede afectar su mérito probatorio.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Desde el punto de vista psicométrico y comunicativo, el ítem presenta deficiencias estructurales y conceptuales que comprometen su validez como instrumento de evaluación de competencias jurídicas. Aunque su propósito aparente es medir la capacidad del aspirante para aplicar las normas sobre cadena de custodia y valorar la validez probatoria del material recolectado, el diseño del ítem muestra errores que afectan la claridad semántica, la representatividad del constructo y la equidad interpretativa entre evaluados.

En primer lugar, el ítem adolece de un problema de validez de contenido, pues el contexto narrativo incluye múltiples hechos jurídicamente relevantes (hurto agravado, porte ilegal de armas, allanamiento sin orden judicial, recepción de un anónimo, retardo en la cadena de custodia), pero el enunciado únicamente pregunta por uno de ellos, sin delimitar con precisión qué aspecto de la cadena de custodia constituye la "situación advertida". Este exceso de información irrelevante genera ruido cognitivo y eleva la carga de procesamiento del lector, lo que puede hacer que el desempeño dependa más de su habilidad para identificar detalles textuales que de su conocimiento técnico. Como señala Haladyna (2004)²⁶, un ítem de opción múltiple debe evitar distractores contextuales innecesarios y mantener una alineación directa entre estímulo, competencia evaluada y clave de respuesta, condición que aquí no se cumple.

²⁶ Haladyna, T. M. (2004). *Developing and Validating Multiple-Choice Test Items* (3rd ed.). Lawrence Erlbaum Associates.

En segundo lugar, el enunciado presenta una ambigüedad semántica que afecta la validez de interpretación. La expresión "situación advertida con la cadena de custodia" no especifica la naturaleza del error (demora, ruptura, contaminación, omisión), lo que impide determinar si la decisión esperada del funcionario debe orientarse hacia la exclusión, subsanación o valoración judicial posterior. En términos lingüísticos, el enunciado utiliza una referencia débil (deixis anafórica imprecisa) que obliga al evaluado a inferir el hecho central, reduciendo la confiabilidad del ítem como medición objetiva de conocimiento jurídico.

Finalmente, desde el punto de vista lingüístico y comunicativo, el texto presenta problemas de cohesión y naturalidad sintáctica. La descripción del contexto usa una estructura narrativa excesivamente larga, con encadenamientos subordinados ("y quien huyó", "posteriormente es detenido...", "días después se recibe un anónimo") que dificultan la comprensión global y aumentan la carga de memoria de trabajo del lector. Además, el uso de tiempos verbales inconsistentes ("es detenido", "se recibe") rompe la concordancia narrativa y resta formalidad al ítem. Según las recomendaciones de la American Educational Research Association, American Psychological Association y National Council on Measurement in Education (2014)²⁷, la redacción de ítems debe priorizar la claridad lingüística y la economía de formulación, especialmente en pruebas de alta consecuencia como las de selección pública.

En síntesis, el ítem carece de validez psicométrica y comunicativa porque su contexto es redundante, su enunciado es ambiguo, los distractores son asimétricos, y la redacción no cumple estándares de claridad ni precisión terminológica. Esto compromete su capacidad de medir de manera justa y fiable el conocimiento jurídico sobre la cadena de custodia.

Análisis de contenido

Desde el punto de vista jurídico y procesal penal colombiano, el ítem presenta un error sustancial en su contenido normativo y conceptual que compromete la validez de la respuesta señalada como correcta (opción B). En efecto, la clave propuesta ("Desistir del elemento porque el error presentado puede afectar su mérito probatorio") desconoce el tratamiento que el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004) y, además, incurre en una confusión entre la legalidad de la prueba y su valoración probatoria, atribuyendo indebidamente al funcionario de la Fiscalía una facultad que corresponde exclusivamente al juez de conocimiento.

En primer lugar, conforme a la Ley 906 de 2004, la cadena de custodia es un procedimiento técnico que busca garantizar la autenticidad e integridad de los elementos materiales probatorios y la evidencia física. Su incumplimiento no determina automáticamente la exclusión o pérdida de validez de la evidencia, sino que afecta su credibilidad o fuerza persuasiva, cuya apreciación corresponde al juez conforme a los principios de libertad probatoria y sana crítica. Por lo tanto, la ruptura o irregularidad en la cadena de custodia no invalida per se el elemento material, sino que constituye un aspecto a valorar durante el juicio en términos de mérito probatorio.

²⁷ American Educational Research Association, American Psychological Association, & National Council on Measurement in Education. (2014). Standards for Educational and Psychological Testing. AERA.

La respuesta señalada como correcta en el ítem (opción B) contradice directamente el principio de legalidad probatoria y el deber funcional de la Fiscalía como titular de la acción penal (artículo 250 de la Constitución Política). “Desistir del elemento” implicaría renunciar a una prueba sin autorización judicial y antes de su valoración, lo que podría constituir incluso una denegación de justicia o un ejercicio arbitrario de la acción penal, al privar al juez del conocimiento de un medio de convicción potencialmente útil para el esclarecimiento de los hechos. Tal actuación no solo carece de fundamento normativo, sino que también vulneraría los principios de objetividad y exhaustividad que orientan la actuación del fiscal (artículo 115 de la Ley 906 de 2004).

En cambio, la opción A refleja el proceder jurídicamente correcto: el funcionario debe presentar el elemento material probatorio, dejando constancia de las circunstancias de recolección y del eventual retardo en la cadena de custodia, a fin de que sea el juez quien determine su valor probatorio conforme a los principios del proceso penal. Esta actuación respeta el principio de competencia funcional del juez de conocimiento y garantiza el debido proceso en la práctica y apreciación de la prueba.

Por lo anterior, el ítem, en su formulación actual, induce al error al evaluado, pues la clave propuesta desconoce la normatividad vigente y la doctrina jurisprudencial sobre la cadena de custodia. En consecuencia, el contenido jurídico del ítem es objetivamente incorrecto: la opción correcta debía ser la A, dado que la irregularidad en la cadena de custodia no le resta legalidad al elemento probatorio, y la decisión de valorarlo o excluirlo corresponde únicamente al juez de conocimiento, no al funcionario investigador.

Respuestas posibles

En este caso, debe ser la A

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito al operador que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global

Pregunta 24:

Reconstrucción del ítem

Contexto

Captura de una persona en flagrancia por el hurto de un celular a una mujer. La Fiscalía General de la Nación, en las audiencias concentradas, le imputó cargos por el delito de hurto calificado y agravado. Durante la audiencia preparatoria, la Fiscalía enuncia como prueba el vídeo de una cámara de seguridad que captó el momento del hurto. Ante esta

manifestación del funcionario, la defensa alega que dicha evidencia fue conocida de manera extemporánea, por lo que solicita su rechazo. La Fiscalía argumenta que la evidencia fue descubierta días antes de la audiencia preparatoria y que se le entregó a la defensa la copia de ese vídeo previo a la realización de la audiencia. Al funcionario le ha sido asignado este caso, correspondiéndole garantizar el éxito en el ejercicio de la acción penal.

Enunciado

Al momento de hacer sus solicitudes probatorias en la audiencia preparatoria, el funcionario debe

Distractores

- A. solicitar que el vídeo sea incorporado en el juicio oral, en atención al conocimiento previo que tuvo la defensa del mismo.
- B. renunciar a la incorporación del vídeo, debido a que el descubrimiento de la defensa fue realizado de manera extemporánea.
- C. presentar el video en la audiencia de juicio oral con uno de los investigadores que fue admitido en la audiencia preparatoria.

Clave

B. renunciar a la incorporación del vídeo, debido a que el descubrimiento a la defensa fue realizado de manera extemporánea

Incumplimiento de criterios comunicativos

Desde el punto de vista pragmático, el contexto incurre en una formulación inadecuada al afirmar que al funcionario "le corresponde garantizar el éxito en el ejercicio de la acción penal". Esta expresión introduce una intención valorativa incompatible con el rol institucional del fiscal o del juez en el proceso penal, pues su función no es "garantizar el éxito" sino promover la acción penal con objetividad y legalidad, conforme al artículo 250 de la Constitución Política. En términos de lingüística jurídica, se trata de un vicio de adecuación pragmática: la oración transmite una finalidad subjetiva (éxito) que desdibuja la imparcialidad propia del lenguaje judicial. Ello implica una alteración en la relación entre el enunciado y su contexto institucional, lo que puede generar en el examinando una representación errónea de la función procesal evaluada.

Asimismo, el ítem presenta ambigüedad referencial en el uso del término "funcionario", ya que el texto no aclara si se refiere al fiscal, al juez o al defensor. En el discurso jurídico, donde cada rol conlleva competencias y límites normativos distintos, esta ambigüedad afecta la claridad y la coherencia global del ítem, impidiendo identificar con certeza el sujeto que debe ejecutar la acción evaluada. Según la RAE (2009), la claridad en la referencia es una condición esencial del discurso expositivo y técnico, y su ausencia da lugar a interpretaciones múltiples que comprometen la univocidad del mensaje. Este defecto también reduce la validez de contenido del ítem; impide que mida de forma precisa el conocimiento sobre la fase procesal y las cargas probatorias del funcionario al que alude (Downing, 2002; Haladyna, 2004)²⁸.

En el plano de la coherencia textual, el contexto y el enunciado presentan un desfase temporal y conceptual. Mientras el contexto describe hechos ocurridos durante la

²⁸ Haladyna, T. M. (2004). *Developing and validating multiple-choice test items* (3.^a ed.). Routledge.

audiencia preparatoria, el distractor C menciona la “audiencia de juicio oral”; esto confunde los momentos procesales. De acuerdo con los principios de cohesión y continuidad temática (RAE y ASALE, 2009)²⁹, este error rompe la linealidad lógica del discurso, generando una incongruencia semántica que impide comprender cuál es la fase procesal objeto de evaluación.

Finalmente, desde el punto de vista psicométrico, el ítem incurre en defectos de diseño que afectan su validez. Las opciones de respuesta no son mutuamente excluyentes y más de una podría parecer correcta dependiendo de cómo el lector interprete la figura del “funcionario”. Ello constituye un caso de *construct-irrelevant variance*, es decir, variabilidad de respuesta no atribuible al conocimiento del contenido sino a ambigüedades en la redacción (Downing, 2002)³⁰. De este modo, el ítem no evalúa la competencia jurídica específica (conocimiento de las reglas de descubrimiento probatorio y su oportunidad), sino la capacidad del examinando para resolver vacíos lingüísticos o contextuales. En suma, la redacción del ítem vulnera los principios de claridad, coherencia, corrección gramatical y precisión terminológica exigidos en la comunicación jurídica y en la construcción de pruebas válidas. Por tanto, se concluye que el ítem, tal como está formulado, carece de validez comunicativa y técnica, pues no permite medir de manera fiable ni comprensible la competencia penal que pretende evaluar.

Ahora bien, en relación a el descubrimiento y conforme al procedimiento que utilizó el operador, esto es la Ley 906 de 2004 tenemos:

La jurisprudencia penal de la Corte Suprema de Justicia ha sido consistente en establecer que la finalidad del descubrimiento probatorio es garantizar el derecho de defensa y la igualdad de armas, y que su cumplimiento debe evaluarse desde un enfoque material y no puramente formal. En varias decisiones —entre ellas las sentencias SP-26661 de 2007, SP-10094-2017 (Rad. 48043) y SP-2376-2021 (Rad. 57311)³¹— la Sala de Casación Penal ha precisado que no se configura una violación al principio de oportunidad ni se afecta la validez del medio de prueba cuando la Fiscalía descubre la evidencia tan pronto la obtiene y la defensa tiene conocimiento y acceso efectivo a ella antes del juicio oral. La Corte ha subrayado que lo relevante no es la coincidencia exacta con la fecha procesal formal del descubrimiento, sino la existencia de una posibilidad real de preparación y contradicción por parte de la defensa. En este sentido, si el defensor conoció el material probatorio con la anticipación necesaria para ejercer su derecho de contradicción, no hay extemporaneidad ni procede excluir la prueba, pues no se ha vulnerado ninguna garantía esencial del debido proceso.

²⁹ Real Academia Española & Asociación de Academias de la Lengua Española. (2009). Nueva gramática de la lengua española. Espasa.

³⁰ Downing, S. M. (2002). Construct-irrelevant variance and flawed test questions: Do multiple-choice item-writing principles make any difference? *Academic Medicine*, 77(10), 103–107.

³¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (2007, 18 de abril). Sentencia SP-26661-2007.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (2016, 25 de mayo). AP3318-2016-Radicación 47422 .

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (2017, 12 de julio). Sentencia SP-10094-2017 (Rad. 48043).

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (2021, 17 de marzo). Sentencia SP-2376-2021 (Rad. 57311).

Además, la Sala de Casación Penal ha precisado que el término de tres días establecido en el artículo 356 de la Ley 906 de 2004 para la entrega o exhibición de los elementos materiales probatorios y evidencia física no debe interpretarse de manera rígida o sancionatoria. En el proveído de Rad. 47422 del 25 de mayo de 2016 (M. P. Eyder Patiño Cabrera), la Corte indicó expresamente que, aunque el legislador fijó dicho plazo para asegurar la adecuada preparación de la estrategia defensiva, la entrega extemporánea de los elementos de prueba no invalida el proceso siempre que se haya realizado con suficiente antelación al inicio del juicio oral, permitiendo así el ejercicio efectivo del derecho de defensa. De esta forma, la jurisprudencia reafirma una visión sustancial y garantista del descubrimiento probatorio: lo determinante no es el cumplimiento mecánico del plazo, sino la garantía material de conocimiento y contradicción de la prueba por la contraparte.

Aplicado al caso del ítem, la Fiscalía descubrió el video días antes de la audiencia preparatoria y entregó copia a la defensa con anterioridad a su realización, lo que implica que la defensa tuvo conocimiento previo y tiempo razonable para analizar la evidencia. En consecuencia, no existe extemporaneidad real y, de acuerdo con la doctrina jurisprudencial de la Corte, el funcionario debe solicitar la incorporación del video en el juicio oral. Tal solicitud puede sustentarse en que se cumplió con el deber de descubrimiento previsto en el artículo 344 de la Ley 906 de 2004 y que se garantizó el derecho de defensa, conforme a la interpretación amplia y teleológica adoptada por la Corte Suprema. Una lectura contraria supondría desconocer el carácter instrumental de las reglas procesales y adoptar un formalismo excesivo que la jurisprudencia ha rechazado reiteradamente, recordando que la exclusión probatoria solo procede cuando la irregularidad genera una afectación sustancial al derecho de defensa y no ante meras deficiencias formales o de trámite.

Respuestas posibles

En este caso, la clave debe ser la opción A.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito al operador que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global

Ahora bien, en relación al procedimiento utilizado por la UT aunque se considera no es el adecuado, esto es la Ley 906 de 2004 tenemos:

Análisis de contenido

La jurisprudencia penal de la Corte Suprema de Justicia ha sido consistente en establecer que la finalidad del descubrimiento probatorio es garantizar el derecho de defensa y la igualdad de armas, y que su cumplimiento debe evaluarse desde un enfoque material y no puramente formal. En varias decisiones —entre ellas las sentencias SP-26661 de 2007, SP-10094-2017 (Rad. 48043) y SP-2376-2021 (Rad. 57311)³²— la Sala de Casación Penal ha precisado que no se configura una violación al principio de oportunidad ni se afecta la validez del medio de prueba cuando la Fiscalía descubre la evidencia tan pronto la obtiene y la defensa tiene conocimiento y acceso efectivo a ella antes del juicio oral. La Corte ha subrayado que lo relevante no es la coincidencia exacta con la fecha procesal formal del descubrimiento, sino la existencia de una posibilidad real de preparación y contradicción por parte de la defensa. En este sentido, si el defensor conoció el material probatorio con la anticipación necesaria para ejercer su derecho de contradicción, no hay extemporaneidad ni procede excluir la prueba, pues no se ha vulnerado ninguna garantía esencial del debido proceso.

Además, la Sala de Casación Penal ha precisado que el término de tres días establecido en el artículo 356 de la Ley 906 de 2004 para la entrega o exhibición de los elementos materiales probatorios y evidencia física no debe interpretarse de manera rígida o sancionatoria. En el proveído de Rad. 47422 del 25 de mayo de 2016 (M. P. Eyder Patiño Cabrera), la Corte indicó expresamente que, aunque el legislador fijó dicho plazo para asegurar la adecuada preparación de la estrategia defensiva, la entrega extemporánea de los elementos de prueba no invalida el proceso siempre que se haya realizado con suficiente antelación al inicio del juicio oral, permitiendo así el ejercicio efectivo del derecho de defensa. De esta forma, la jurisprudencia reafirma una visión sustancial y garantista del descubrimiento probatorio: lo determinante no es el cumplimiento mecánico del plazo, sino la garantía material de conocimiento y contradicción de la prueba por la contraparte.

Aplicado al caso del ítem, la Fiscalía descubrió el video días antes de la audiencia preparatoria y entregó copia a la defensa con anterioridad a su realización, lo que implica que la defensa tuvo conocimiento previo y tiempo razonable para analizar la evidencia. En consecuencia, no existe extemporaneidad real y, de acuerdo con la doctrina jurisprudencial de la Corte, el funcionario debe solicitar la incorporación del video en el juicio oral. Tal solicitud puede sustentarse en que se cumplió con el deber de descubrimiento previsto en el artículo 344 de la Ley 906 de 2004 y que se garantizó el derecho de defensa, conforme a la interpretación amplia y teleológica adoptada por la Corte Suprema. Una lectura contraria supondría desconocer el carácter instrumental de las reglas procesales y adoptar un formalismo excesivo que la jurisprudencia ha rechazado reiteradamente, recordando que la exclusión probatoria solo procede cuando la irregularidad genera una afectación sustancial al derecho de defensa y no ante meras deficiencias formales o de trámite.

1. Determinación del Procedimiento Aplicable: Ley 1826 de 2017

El primer paso es identificar el marco procesal correcto. El caso se refiere a un delito de "hurto calificado y agravado".

³² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (2007, 18 de abril). Sentencia SP-26661-2007. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (2016, 25 de mayo). AP3318-2016- Radicación 47422

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (2017, 12 de julio). Sentencia SP-10094-2017 (Rad. 48043).

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (2021, 17 de marzo). Sentencia SP-2376-2021 (Rad. 57311).

La **Ley 1826 de 2017** establece un procedimiento especial abreviado para una serie de delitos específicos. El artículo 534 del Código de Procedimiento Penal (modificado por esta ley) incluye expresamente:

"(...) hurto (C. P. artículo 239); hurto calificado (C. P. artículo 240); hurto agravado (C. P. artículo 241), numerales del 1 al 10 (...)"³³. (Negrillas fuera del texto)

Dado que el caso involucra estas conductas, el trámite que debe seguirse es el **Procedimiento Especial Abreviado**³⁴. Este procedimiento se caracteriza por ser más expedito, fusionando las audiencias de acusación y preparatoria del rito ordinario en una sola "audiencia concentrada"³⁵.

2. El Descubrimiento Probatorio en el Procedimiento Abreviado

Comprender cómo y cuándo se realiza el descubrimiento de pruebas en este procedimiento es clave para resolver la pregunta.

Momento del Descubrimiento Fiscal: A diferencia del procedimiento ordinario, el descubrimiento probatorio principal por parte de la Fiscalía no ocurre en una audiencia, sino en un acto previo denominado "**traslado de la acusación**". En este momento, la fiscal cita al indiciado y a su defensor para hacerles entrega del escrito de acusación y, simultáneamente, realizar el descubrimiento probatorio. La norma es enfática en que este descubrimiento debe ser **total**³⁶. La jurisprudencia lo describe así:

"(...) se realizó, el 10 de febrero de 2022, la audiencia de traslado del escrito de acusación de conformidad con el artículo 536 de la Ley 906 de 2004, en la cual el imputado no se allanó a los cargos y la Fiscalía efectuó el descubrimiento probatorio."³⁷ (Negrillas fuera del texto)

La Audiencia Concentrada: Esta audiencia, regulada en el artículo 542 del Código, es el escenario posterior donde las partes formalizan sus solicitudes probatorias. No es una nueva oportunidad para descubrir, sino para enunciar y solicitar la admisión de las pruebas ya descubiertas. Específicamente, el juez debe:

"6. Que las partes e intervinientes manifiesten sus observaciones pertinentes al procedimiento de descubrimiento de elementos probatorios. Si el descubrimiento no estuviere completo, el juez lo rechazará conforme al artículo 346 de este Código.

(...)

8. Que la Fiscalía y la defensa enuncien la totalidad de las pruebas que harán valer en la audiencia del juicio oral y público.

(...)

10. Que la Fiscalía, las víctimas y la defensa realicen sus solicitudes probatorias (...)"³⁸ (Negrillas fuera del texto)

3. Análisis de las Opciones y Actuación Correcta del Fiscal

³³ Art. 10, Ley 18926 de 2017, que adicionó el artículo 534 a la Ley 906 de 2004.

³⁴ CSJ - SP031-2023(58720) y CSJ - AP3483-2023(63362)

³⁵ CSJ - AEP110-2023(00710)

³⁶ Art. 536 C.P.P.

³⁸ Art. 542 C.P.P.

Con el marco procesal claro, y, asumiendo que el fiscal seccional es competente, **lo cual no es cierto**, y que el procedimiento es el que corresponde, **lo cual tampoco es cierto**, sin embargo, solo para fines explicativos procedo a analizar las dos opciones de respuesta planteadas.

Opción 1: Renunciar a la prueba por extemporánea (Incorrecta)

Esta opción solo sería válida si el fiscal hubiera incumplido su deber de descubrir la prueba durante el "traslado de la acusación". Si la defensa alega que la solicitud es "extemporánea", está argumentando que la prueba no fue descubierta en la oportunidad legal. Si esto fuera cierto, la consecuencia procesal es el **rechazo** de la prueba por parte del juez, como lo ordena el artículo 346 del Código. Renunciar sería aceptar un error que, de acuerdo con lo expuesto en el caso, no se cometió, porque el traslado si se realizó días antes a la defensa.

Opción 2: Solicitar su incorporación por haber corrido traslado previo a la defensa (Correcta)

Esta es la actuación jurídicamente correcta. El fiscal no está realizando un descubrimiento "extemporáneo" en la audiencia concentrada (preparatoria según el caso). Lo que está haciendo es **solicitar formalmente la admisión de una prueba que ya fue debidamente descubierta** a la defensa en la etapa del "traslado de la acusación", cumpliendo así con los principios de lealtad y contradicción³⁹.

La jurisprudencia, incluso en el procedimiento ordinario, ha aclarado que la audiencia preparatoria (equivalente funcional en este aspecto a la audiencia concentrada) es la oportunidad para "solucionar impases" respecto de elementos probatorios ya puestos en conocimiento de la contraparte. Por lo tanto, ante la objeción de la defensa, la respuesta del fiscal debe ser:

Reafirmar que el elemento probatorio fue descubierto total y oportunamente durante el "traslado de la acusación", conforme al artículo 536.

Argumentar que la solicitud en la audiencia concentrada es el paso procesal correcto para enunciar y pedir el decreto de dicha prueba, según los numerales 8 y 10 del artículo 542.

Solicitar al juez que decrete la prueba, ya que no existe sorpresa para la defensa ni vulneración de sus garantías.

Por lo tanto, la actuación correcta del fiscal es **solicitar la incorporación de la prueba**. El fundamentó es el hecho de que el descubrimiento probatorio se realizó de manera completa y oportuna durante el "traslado del escrito de acusación", tal como lo exige el procedimiento especial abreviado de la Ley 1826 de 2017. La audiencia concentrada es el momento procesal legalmente establecido para formalizar dicha solicitud, no para realizar un nuevo descubrimiento. Razón por la cual, e insistiendo en los errores que presenta en la formulación el caso y la pregunta, por la **falta de competencia funcional del fiscal seccional** (cargo para el que está dirigido el examen) y el **procedimiento aplicable**, procedimiento especial abreviado, no procedimiento ordinario, respetuosamente considero que hay una mala calificación a la respuesta, siendo correcta la marcada por mí, esto es, la respuesta A. sin embargo, considero que la pregunta debe ser **anulada** del examen por los graves errores presentados en su formulación, lo que

³⁹ CSJ - AP1083-2015(44238)

harían que ninguna respuesta fuera correcta, con fundamento en los argumentos ampliamente esbozados.

Respuestas posibles

En este caso, la clave debe ser la opción A, además que en el contexto del enunciado se le señaló. Al funcionario le ha sido asignado este caso, correspondiéndole garantizar el éxito en el ejercicio de la acción penal. Es contradictorio si nos piden garantizar el éxito como un fiscal va renunciar a la incorporación de un elemento tan importante para la investigación.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito al operador que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me califique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global

Pregunta 27

Luego de una riña en vía pública, es capturada una persona por haber agredido con arma blanca a una mujer, ocasionándole lesiones en su cuerpo que le producen una incapacidad médico-legal de 30 días sin secuelas.

Durante la audiencia preparatoria, la Fiscalía pretende incorporar el dictamen médico legal que acredite las lesiones como prueba pericial, sin que la anunciara en la acusación.

A Esta solicitud se opone el abogado defensor, ya que NO hubo un descubrimiento como tal en la acusación, muy a pesar de que el funcionario anunció el testimonio del médico legista como funcionario perito que elaboró, el informe pericial. En la misma audiencia por considerar que un vídeo del apartamento de la víctima fue obtenido de manera ilegal por parte de la defensa, el funcionario se opone a su admisión como prueba documental.

Frente al argumento del abogado fundado en el hecho de que los dos elementos deben anunciarse por separado a pesar de tener relación en la audiencia preparatoria el funcionario debe

- A. solicitar la reprogramación de la audiencia para modificar el escrito de acusación.
- B. explicar de manera amplia la importancia, además de la relevancia de esta prueba.
- C. renunciar al documento que contiene los fundamentos base de la opinión pericial

Respuesta la C

1. El factor de competencia funcional

Como se estableció en el caso anterior, el **Fiscal Delegado ante los Jueces del Circuito** (cargo para el que está dirigido el examen) **NO** es el competente para conocer del delito de **LESIONES PERSONALES** de acuerdo con el artículo 37 del C.P.P., el fiscal competente es el delegado ante los jueces penales municipales. .

2. Naturaleza del Delito, competencia y procedimiento aplicable

Antes de analizar las opciones, es crucial establecer el marco procesal aplicable al caso.

Delito Querellable: El caso trata sobre lesiones personales con una incapacidad de 30 días sin secuelas. El artículo 74 del Código de Procedimiento Penal, modificado por la Ley 1826 de 2017, establece que las "*lesiones personales sin secuelas que produjeran incapacidad para trabajar o enfermedad sin exceder de sesenta (60) días (C. P. artículo 112 incisos 1° y 2°)*" son conductas que requieren **querrela**. Por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del C.P.P., el conocimiento de este delito es competencia de los Fiscales delegados ante los jueces penales municipales, por su condición de querellable, y, además, por tratarse de unas lesiones personales independiente de si son querellables o no.

Procedimiento Aplicable: Al ser un delito querellable y/o lesiones personales, el trámite que debe seguirse es el **Procedimiento Especial Abreviado**, regulado por la Ley 1826 de 2017, art. 534 C.P.P.

Etapas Procesales: En este procedimiento, la audiencia preparatoria corresponde al procedimiento ordinario, por lo que, tratando de ajustarla, se ajustaría a la denominada "**audiencia concentrada**". Es en esta audiencia donde se enuncian y solicitan las pruebas, por lo que, como quiera que en el caso se hace referencia a que el trámite se desarrolla en la audiencia preparatoria, que NO aplica para este tipo de casos, ninguna de las respuestas sería la correcta, y, en consecuencia, respetuosamente **considero que se debe anular del examen**.

No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, y únicamente con la intención de tratar de adecuar el caso hipotético (mal formulado), trataré de explicar por qué la respuesta señalada por mí en la hoja de respuesta es la correcta:

2. La Prueba Pericial en el Delito de Lesiones Personales

Para resolver este punto, es fundamental entender cómo se estructura y se presenta la prueba pericial en el sistema penal acusatorio, especialmente para el delito de lesiones personales.

2.1. Un Acto Complejo: El Informe y la Declaración son Indivisibles

La prueba pericial no es solo el documento escrito (dictamen), sino un acto compuesto por dos elementos inseparables:

El Informe Escrito: Es el documento que contiene la "base de la opinión pericial"⁴⁰. Debe ser descubierto a las partes con antelación para garantizar los principios de igualdad de armas y contradicción ⁷⁹.

⁴⁰ CSJ - AEP006-2023(52030)

La Declaración Oral del Perito: Es el testimonio que el experto rinde en la audiencia de juicio oral, donde explica y es interrogado sobre las conclusiones de su informe.

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia (CSJ - AEP006-2023 (52030) ha sido enfática en que ambos componentes son necesarios:

"...la prueba pericial se compone de dos actos: i) del informe generalmente escrito que contiene la base de la opinión científica, técnica, artística o especializada (...) y ii) de la declaración personal del experto en el juicio oral..."

La ley es tajante al señalar que el informe escrito no es admisible como prueba si el perito no declara oralmente en el juicio⁴¹.

2.2. Prueba Necesaria para Acreditar la Materialidad del Delito

En el delito de lesiones personales, el dictamen medicolegal no es una prueba más; es el medio de convicción idóneo y necesario para acreditar la existencia misma del daño, es decir, la materialidad de la infracción⁴².

*"...la ausencia de un dictamen médico legal certificando las lesiones padecidas por la víctima, como prueba pericial -no como mero informe documental-, permite concluir, sin temor a equívocos, que no está acreditada la materialidad de la infracción y que, en consecuencia, no será posible realizar el juicio de tipicidad..."*⁴³.

El dictamen es el que determina científicamente la naturaleza de la lesión, la incapacidad médico legal y las posibles secuelas, elementos esenciales para la adecuación típica de la conducta⁴⁴.

3. Análisis de las Opciones Propuestas

Con base en lo anterior, podemos evaluar las dos opciones planteadas:

Opción 1 (clave de respuestas): Enunciar por separado y renunciar al documento base (Incorrecta)

Esta opción es **jurídicamente errada y estratégicamente suicida** para la Fiscalía.

Error Jurídico: Como se demostró, el informe escrito es la "base de la opinión pericial". Renunciar a él implicaría dejar la declaración del perito sin su fundamento técnico y científico. La prueba pericial quedaría incompleta y, por tanto, inadmisibles o sin valor probatorio. Sería como presentar a un testigo de un documento sin presentar el documento mismo.

Error Estratégico: Al ser la prueba pericial el medio necesario para acreditar la materialidad de las lesiones personales, renunciar a su base documental llevaría casi con certeza a que no se pueda probar el delito y, en consecuencia, a una sentencia absolutoria.

⁴¹ CSJ - SP26128(11-04-2007)

⁴² CSJ - SP2211-2021(57285)

⁴³ CSJ - SP30214(17-09-2008)

⁴⁴ CSJ - SP2842-2024(58166)

Opción 2 (señalada por mí en la hoja de respuestas): Explicar la relevancia e importancia del elemento material probatorio (Aunque está incompleta, es la que más se aproxima a ser correcta)

Esta opción describe una parte fundamental de la labor del fiscal en la audiencia concentrada, pero no la agota en su integridad esperada.

Durante la etapa de solicitudes probatorias, el fiscal debe, efectivamente, argumentar la **pertinencia, conducencia y utilidad** de cada prueba que solicita ⁶. En el caso de la prueba pericial de lesiones, el fiscal debe explicar que es pertinente porque busca probar el resultado de la conducta punible; es conducente porque es el medio técnico-científico idóneo para ello; y es útil porque es indispensable para la adecuación típica del delito.

Por lo tanto, la actuación correcta del fiscal en la audiencia concentrada (audiencia preparatoria en el caso, que no aplica) no se limita a una de las dos opciones, sino que, en realidad, es una combinación y ampliación de la segunda. En ese sentido el fiscal debe:

Enunciar la prueba: Incluir en el listado de pruebas tanto el testimonio del perito (médico legista) como el informe pericial o dictamen medicolegal.

Solicitar su decreto: Pedir formalmente al juez que decrete la práctica del testimonio del perito en el juicio oral y que incorpore el dictamen como base de su opinión y para ser utilizado en el interrogatorio.

Explicar su relevancia: Argumentar por qué esta prueba es crucial, explicando que es el medio técnico idóneo y legalmente requerido para demostrar la materialidad del delito de lesiones personales, es decir, el daño en el cuerpo y la salud de la víctima, así como la incapacidad médico legal que determina la sanción.

Renunciar al documento base, como lo propuesto en la clave de respuestas, sería un error procesal que impediría la acreditación del delito. **La explicación de la relevancia** es el argumento con el que se sustenta la solicitud de una prueba que, en este caso, es un binomio inseparable: informe y declaración. Razón por la cual, e insistiendo en los errores que presenta en la formulación el caso, por la **falta de competencia funcional del fiscal seccional** (cargo para el que está dirigido el examen) y el **procedimiento aplicable**, procedimiento especial abreviado, no procedimiento ordinario cómo se propone en el caso, respetuosamente considero que hay una mala calificación a la respuesta, siendo correcta la marcada por mí, esto es, la respuesta **B**. sin embargo, respetuosamente considero que la pregunta debe ser **anulada** del examen por los graves errores presentados en su formulación, o, en su defecto, acceder a variar su resultado por las razones expuestas, esto es, señalando como correcta la opción **B**, que fue la marcada por mí como correcta, con fundamento en los argumentos ampliamente esbozados.

Pregunta 29.

En el mismo caso anterior, frente a la oposición de la defensa en la admisión de los elementos materiales probatorios en la **audiencia preparatoria**, donde según la clave de respuestas el fiscal debe considerar que, la irregularidad en el descubrimiento probatorio vulnera el principio de contradicción. Independiente de la respuesta señalada por mí en la hoja de respuestas, considero que **se incurre en los mismos errores de formulación**, esto es, la **falta de competencia por factor funcional**, por tratarse de un caso de conocimiento de los Fiscales delegados ante los jueces penales municipales, y, en segunda medida, **por el procedimiento aplicable**, en razón a que, por tratarse del

delito de lesiones personales, se debe tramitar mediante el procedimiento especial abreviado, no el procedimiento ordinario (audiencia preparatoria) cómo se propone en el caso, respetuosamente considero que hay una mala formulación del caso y, en consecuencia, la pregunta debe ser **anulada** del examen por los graves errores presentados en su formulación, lo que afecta de manera directa el desarrollo de cualquier pregunta que se formule sobre él.

Pregunta 33.

Reconstrucción del ítem

Contexto

Un fiscal recibe el siguiente caso: el secretario de gobierno municipal utiliza un vehículo oficial para irse a una finca fuera de la ciudad. Acuerda con uno de los invitados al viaje, quien es un contratista independiente, que mientras él distrae al celador del parqueadero oficial, este sacaría el vehículo, el cual devolverían al día siguiente. De regreso, el contratista decide conducir el vehículo. Cuando estaban próximos a ingresar al parqueadero oficial, golpearon a un ciclista que pasaba por el sector. La colisión le produjo fractura de fémur, con el fin de evitar problemas mayores, decidieron entregarle \$500.000 para la atención médica respectiva y NO avisaron a las autoridades. En el lugar no había testigos ni cámaras que registraran el hecho. Días después, la víctima presenta denuncia ante la Fiscalía, que estableció con investigadores que el ciclista habitualmente se atraviesa a vehículos para obtener ayuda económica. Se inicia investigación disciplinaria que trajo como consecuencia la destitución del funcionario público

Enunciado

Frente a lo establecido por los investigadores de policía judicial en relación con las lesiones personales, el fiscal del caso debe:

Distractores

- D. Radicar solicitud de preclusión al imputado por imposibilidad de continuar con el ejercicio de la acción penal
- E. Ordenar el archivo de la investigación porque no existe mérito para la acusación por la conducta imputada
- F. Presentar escrito de acusación para que la controversia penal se decida en la audiencia de juicio oral

Clave

- A. Radicar solicitud de preclusión al imputado por imposibilidad de continuar con el ejercicio de la acción penal

Incumplimiento de criterios comunicativos

El ítem en cuestión presenta deficiencias estructurales y comunicativas que comprometen su validez como ítem de juicio situacional, pues no logra medir con precisión la competencia decisional del fiscal en el contexto planteado.

Desde el punto de vista psicométrico, un ítem de juicio situacional debe medir la capacidad del evaluado para tomar decisiones informadas y ajustadas al contexto profesional descrito, evitando la inducción de respuestas por reconocimiento memorístico o por confusión semántica. En este caso, el enunciado y los distractores no delimitan con claridad el foco de decisión ni el fundamento normativo o fáctico que orienta la acción del fiscal. El ítem no exige valorar adecuadamente la pertinencia de la solicitud de preclusión, la procedencia del archivo o la acusación, sino que se apoya en el reconocimiento textual de expresiones técnico-jurídicas (“preclusión”, “archivo de la investigación”, “acusación”), transformando la tarea en una selección léxica de términos familiares en lugar de un ejercicio auténtico de juicio situacional.

Asimismo, desde el punto de vista lingüístico y discursivo, el ítem vulnera el principio de coherencia situacional (Van Dijk, 1983)⁴⁵, en tanto el contexto narrativo introduce múltiples hechos jurídicamente relevantes (uso indebido de vehículo oficial, concierto con particular, lesiones personales, omisión de aviso a la autoridad, pago extrajudicial, antecedentes de la víctima y destitución disciplinaria). Esta densidad informativa produce ruido cognitivo e impide identificar con precisión cuál es el núcleo decisional que debe evaluarse. El candidato debe procesar simultáneamente información penal, disciplinaria y fáctica dispersa, sin que el enunciado delimite qué aspecto constituye el objeto de la decisión fiscal.

Por otro lado, el enunciado “Frente a lo establecido por los investigadores de policía judicial en relación con las lesiones personales” introduce una ambigüedad referencial, dado que no se especifica si “lo establecido” implica certeza probatoria, hipótesis de investigación o simple hallazgo preliminar. Esta indeterminación semántica genera respuestas basadas en inferencias subjetivas, afectando la confiabilidad interindividual del ítem (es decir, distintos sustentantes podrían interpretar de modo diferente la misma situación).

En conclusión, el ítem presenta deficiencias psicométricas (por falta de foco decisional, exceso de carga cognitiva y confusión de constructos) y deficiencias lingüísticas (por incoherencia situacional, ambigüedad referencial y uso impropio del léxico técnico). Por tanto, no cumple con los criterios de validez de contenido ni de funcionalidad comunicativa exigibles en un ítem de juicio situacional, y debe ser objeto de anulación o rediseño integral.

Análisis de contenido

El ítem objeto de análisis presenta una incongruencia sustancial entre el contexto fáctico planteado y la clave de respuesta indicada (“radicar solicitud de preclusión al imputado por imposibilidad de continuar con el ejercicio de la acción penal”), lo cual vulnera los criterios de validez de contenido y precisión jurídica que deben observarse en la elaboración de pruebas de conocimiento especializado en derecho penal.

En primer lugar, conforme al artículo 332 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), la preclusión procede únicamente por causales taxativas. La causal seleccionada en la clave (“imposibilidad de continuar con el ejercicio de la acción penal”) solo es procedente cuando surgen obstáculos jurídicos insuperables, como la muerte del imputado, la prescripción de la acción penal o la existencia de cosa juzgada, mas no cuando existen elementos de prueba que sustentan la ocurrencia de un delito con víctima identificable.

⁴⁵ Van Dijk, T. A. (1983). *La ciencia del texto: Un enfoque interdisciplinario*. Barcelona: Paidós.

En el caso descrito, se tiene una víctima identificada, con lesión personal acreditada (fractura de fémur) y denuncia formal ante la Fiscalía. La existencia de antecedentes sobre la conducta de la víctima (que “habitualmente se atraviesa a vehículos para obtener ayuda económica”) no elimina la antijuridicidad ni la culpabilidad del hecho, sino que podría tener relevancia probatoria en sede de juicio o valoración de responsabilidad, mas no para extinguir la acción penal. En tal sentido, no existe imposibilidad jurídica ni fáctica que impida la continuación del proceso penal.

Por otra parte, la opción B (“ordenar el archivo de la investigación porque no existe mérito para la acusación”) tampoco resulta jurídicamente válida, pues el archivo solo puede disponerse conforme al artículo 79 de la Ley 906 de 2004, cuando no existan elementos suficientes para iniciar investigación formal. En este caso, la investigación ya está en curso, hay denuncia, víctima, daño corporal y evidencia de un comportamiento doloso o culposo por parte de servidores públicos y particulares.

En consecuencia, la respuesta más ajustada al ordenamiento jurídico no sería la preclusión ni el archivo, sino la continuación del proceso con formulación de acusación o solicitud de audiencia preparatoria, dependiendo del grado de avance probatorio. De hecho, el artículo 336 ibidem prevé que, si el fiscal estima que existen elementos suficientes, debe formular acusación para que la controversia se resuelva en juicio oral. Por lo anterior, la clave asignada (opción A) carece de respaldo normativo y lógico dentro del marco procesal penal colombiano, toda vez que la causal de preclusión invocada no se configura en los hechos descritos. Esto genera un error de contenido jurídico, que afecta la validez del ítem al inducir una respuesta contraria a derecho y sancionada por la propia Ley 906 de 2004. En consecuencia, el ítem debe declararse inválido por incongruencia normativa y error material en la clave de respuesta.

Respuestas posibles

En este caso, debe ser la C.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito al operador que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global

Pregunta 35

Reconstrucción del ítem

Contexto

El secretario de gobierno municipal decide utilizar un vehículo para irse a una finca fuera de la ciudad. Acuerda con uno de los invitados al viaje, quien es un contratista independiente, que mientras él distrae al celador del parqueadero oficial, este sacaría el vehículo, el cual volvería al día siguiente. De regreso, el contratista decide conducir el vehículo. Cuando estaban próximos a ingresar al parqueadero oficial, golpearon a un ciclista que pasaba por el sector. La colisión le produjo fractura de fémur. Con el fin de evitar problemas mayores, decidieron entregarle \$500.000 para atención médica respectiva y no le dieron aviso a las autoridades. En el lugar no hubo testigos ni cámaras que registraran el hecho. Días después, la víctima presentó denuncia ante la Fiscalía, que a través de sus investigadores estableció que el ciclista habitualmente se atraviesa a vehículos para obtener ayuda económica. Se inició una investigación disciplinaria que trajo como consecuencia la destitución del funcionario público.

Enunciado

Frente a la indagación penal presentada por el uso inadecuado del vehículo oficial, el fiscal debe

Distractores

- A. ordenar archivo del radicado por considerar que no existe mérito suficiente para estructurar la conducta punible conforme al CP.
- B. Radicar solicitud de audiencia de formulación de imputación por el delito de peculado por uso conforme a lo establecido en el CP.
- C. Plantear la aplicación del principio de oportunidad, por el principio de humanización de la pena, conforme a lo dispuesto en el CP.

Clave

C. Plantear la aplicación del principio de oportunidad, por el principio de humanización de la pena, conforme a lo dispuesto en el CP.

Incumplimiento de criterios comunicativos

El ítem presenta diversos incumplimientos de los criterios comunicativos fundamentales claridad, coherencia, precisión y adecuación— establecidos por la lingüística jurídica y por las normas técnicas de redacción aplicables a textos de evaluación en derecho. Estos problemas comprometen tanto la comprensión del caso como la validez del ítem para medir la competencia jurídica que pretende evaluar.

En primer lugar, el contexto narrativo presenta un exceso de información irrelevante para la tarea cognitiva que se evalúa. Según los principios de economía informativa del discurso expositivo (RAE y ASALE, 2009)⁴⁶, la introducción de datos como “el ciclista habitualmentese atraviesa a vehículos para obtener ayuda económica” o la mención de la “fractura de fémur” distrae del foco jurídico principal: el uso indebido de un bien del Estado. Esta información induce una dispersión semántica que dificulta al lector identificar el núcleo problemático —la configuración o no del peculado por uso—, afectando el principio de coherencia macrotextual. Además, la narración se formula con un estilo narrativo cercano a lo literario (“decidieron entregarle \$500.000 para evitar problemas mayores”), lo cual es inadecuado para un texto jurídico-evaluativo, que exige precisión y neutralidad referencial (Álvarez, 2018).

En segundo lugar, la frase “indagación penal presentada” es sintácticamente incorrecta: el término “indagación” no se “presenta”, sino que se “adelanta” o “inicia”, de acuerdo con la terminología propia del sistema penal acusatorio regulado por la Ley 906 de 2004. Asimismo, el enunciado adolece de falta de cohesión con el contexto, ya que este menciona una “investigación disciplinaria que trajo como consecuencia la destitución del funcionario público”, mientras que el enunciado pasa abruptamente al ámbito penal, sin una conexión explícita entre el proceso disciplinario y el penal. Esta ruptura discursiva vulnera la coherencia intertextual, pues el lector debe inferir por sí mismo la relación entre ambas actuaciones. Ello introduce ambigüedad en la comprensión del supuesto evaluado.

Finalmente, desde el punto de vista psicométrico, el ítem carece de validez de contenido, pues la clave correcta no corresponde a una solución jurídica plausible dentro del marco normativo colombiano. De acuerdo con Haladyna (2004)⁴⁷ y Downing (2002)⁴⁸, la validez de contenido exige que las opciones de respuesta reflejen el dominio conceptual real del constructo evaluado. En este caso, la clave sugiere una aplicación del principio de oportunidad basada en razones éticas o morales y no en las condiciones normativas que la ley exige, lo cual introduce un *construct-irrelevant variance* (variabilidad no pertinente al constructo evaluado).

El ítem presenta una inadecuada construcción discursiva del contexto situacional, pues introduce una secuencia excesiva de hechos, personajes y circunstancias que se entrelazan de manera simultánea, sin una jerarquización clara de la información relevante para la resolución del problema jurídico. Esta estructura narrativa fragmentada genera incoherencia global en el texto evaluativo, dificultando que el evaluado identifique el eje temático central y, en consecuencia, que oriente su razonamiento hacia la competencia jurídica que se pretende valorar.

De acuerdo con la teoría del discurso de Van Dijk (1980, 1992)⁴⁹, un texto es coherente cuando las proposiciones que lo integran guardan relaciones lógicas y semánticas que permiten construir una representación mental unificada de su significado global. Cuando el texto contiene información redundante, irrelevante o disonante respecto del tema principal, se produce una ruptura de coherencia macroestructural, lo que impide al lector establecer la conexión entre los elementos del contexto y el propósito comunicativo del texto. En este caso, el ítem incurre precisamente en ese tipo de incoherencia, pues al mezclar diversos hechos y actores —algunos de los cuales no inciden en la situación jurídica consultada—, se genera una carga cognitiva innecesaria que desplaza el foco de atención del evaluado.

Desde el punto de vista evaluativo, esta deficiencia comunicativa afecta la validez del ítem al introducir factores de distracción que no están vinculados con la competencia que se busca medir. El exceso de información conduce a que el rendimiento del concursante dependa más de su capacidad de selección o filtrado textual que de su conocimiento jurídico o su criterio profesional. En términos de procesamiento cognitivo, el ítem presenta un texto formalmente extenso pero funcionalmente impreciso, que no cumple con las condiciones de coherencia exigidas para un instrumento de evaluación legítimo y equitativo.

Por tanto, el ítem no corresponde a un juicio situacional genuino, sino a una simulación de este tipo de ejercicio. Según lo dispuesto en el pliego de condiciones publicado en el SECOP y en el Acuerdo 001 de 2025 de la Fiscalía General de la Nación, la metodología de la prueba debía ajustarse al formato de juicio situacional. En efecto, el artículo 24 de dicho Acuerdo establece que debe consultarse la “Guía de orientación al aspirante para la presentación de las pruebas escritas”, lo que implica que esta guía forma parte integral del propio Acuerdo. Por tanto, al no corresponder el ítem a un verdadero juicio situacional, se contraviene lo establecido tanto en el pliego como en el Acuerdo mencionado. Esta incongruencia metodológica constituye una causal suficiente para su invalidación.

En suma, el ítem vulnera los criterios comunicativos esenciales en la redacción jurídica y en la construcción de instrumentos de evaluación: falta de precisión terminológica, ambigüedad conceptual, ruptura de coherencia, y errores gramaticales y de puntuación. A ello se suma la incongruencia entre la clave correcta y la dogmática penal aplicable, lo que afecta la validez jurídica y lingüística del ítem y lo convierte en un instrumento inadecuado para evaluar competencias en derecho penal colombiano.

Análisis de contenido

El ítem presenta una incongruencia sustancial entre el caso fáctico descrito, el enunciado evaluativo y las opciones de respuesta; se propone como clave la aplicación del principio de oportunidad con fundamento en el principio de humanización de la pena. Tal correspondencia es incorrecta en términos conceptuales y normativos. En primer lugar, el principio de oportunidad no constituye un mecanismo de “humanización de la pena”, sino un instrumento de política criminal que habilita al Estado, bajo control judicial, para abstenerse excepcionalmente del ejercicio de la acción penal en situaciones expresamente previstas por la ley.

En segundo lugar, aunque el numeral 6 del artículo 324 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004, modificado por la Ley 1312 de 2009) menciona expresamente el “principio de humanización de la acción penal”, su aplicación se encuentra restringida a circunstancias excepcionales, esto es: cuando el imputado haya sufrido un daño físico o moral grave a consecuencia del delito, o cuando padezca una enfermedad incurable que haga inhumano su enjuiciamiento. Por tanto, el alcance de dicha causal es humanitario y personalísimo, orientado a evitar un ejercicio desproporcionado o cruel del poder punitivo. En el caso planteado, no se observa que el funcionario público ni el contratista independiente se encuentren en tales condiciones; por el contrario, los hechos podrían configurar el delito de peculado por uso (art. 398 del Código Penal), al haberse empleado

⁴⁶ Real Academia Española & Asociación de Academias de la Lengua Española. (2009). Nueva gramática de la lengua española. Espasa.

⁴⁷ Haladyna, T. M. (2004). Developing and validating multiple-choice test items (3.ª ed.). Routledge.

⁴⁸ Downing, S. M. (2002). Construct-irrelevant variance and flawed test questions: Do multiple-choice item-writing principles make any difference? *Academic Medicine*, 77(10), 103–107.

⁴⁹ Van Dijk, T. A. (1980). *Macrostructures: An Interdisciplinary Study of Global Structures in Discourse, Interaction, and Cognition*. Hillsdale, NJ: Lawrence Erlbaum Associates.

Van Dijk, T. A. (1992). *Text and Context: Explorations in the Semantics and Pragmatics of Discourse*. London: Longman.

un bien público con fines personales, sin que concurra causal alguna de exclusión de responsabilidad penal.

En tercer lugar, el distractor clave induce al error porque confunde dos planos distintos: el de la acción penal y el de la pena. La humanización de la acción penal hace referencia al modo en que el Estado ejerce la persecución penal de forma racional y conforme a la dignidad humana, mientras que la humanización de la pena alude al tratamiento de las sanciones en atención a principios como la resocialización y la proporcionalidad. El ítem incurre en un uso impreciso de los términos, lo que vulnera la coherencia conceptual exigida en la evaluación de competencias jurídicas. Además, la causal invocada no guarda relación alguna con la investigación disciplinaria ni con la tipicidad del peculado por uso, lo que refuerza la falta de correspondencia entre el caso y las opciones de respuesta.

Aunado que la causal 6 del artículo 324 de la Ley 906 de 2004, **exige** como presupuesto “*Cuando el imputado o acusado*”, de esta manera la norma jurídica **exige** que el procesado o los procesados estén imputados o acusados y en el enunciado del texto es claro que es una indagación. Además, las causales para la aplicación del principio de oportunidad son **taxativas**⁵⁰ y se debe desvirtuar la presunción de inocencia⁵¹

En consecuencia, la clave propuesta (C) no solo carece de sustento normativo, sino que contradice el espíritu del principio de oportunidad y el principio de legalidad. La respuesta correcta, conforme al análisis jurídico y fáctico del caso, sería la opción B, en tanto la conducta descrita reúne los elementos típicos del peculado por uso: el aprovechamiento de un bien del Estado con fines particulares, mediando dolo y violación de los deberes funcionales del servidor público. La opción C, en cambio, utiliza de manera impropia la noción de “humanización” y omite las condiciones taxativas previstas por la ley. Por ello, el ítem debe ser objetado por incumplimiento de criterios comunicativos, normativos y de correspondencia lógica entre caso, pregunta y respuesta.

Respuestas posibles

En este caso, la respuesta debe ser la B.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito al operador que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 36.

A la FGN acude una mujer que afirma ser víctima de violencia basada en género por parte del padre de su hijo menor de edad. Es atendida por el funcionario a quien le solicita

⁵⁰ Artículo 323 del C.P.P.

⁵¹ Artículo 327 C.P.

protección judicial, toda vez que teme por su seguridad y que se encuentra en riesgo inminente, x es violento y permanece armado por ser integrante de una organización criminal, no convive con él de manera permanente Mostró fotografías donde se aprecia lesiones en su rostro, además entrega incapacidad otorgada por un médico. La atienden en la URI y allí se presenta el denunciado quien afirma que No convive con ella, que solo han tenido discusiones sin agresiones. Sostiene que ella No le permite ver a su hijo y que solo busca alejarlo de él.

Ante la solicitud de protección de la denunciante, el funcionario que se encuentra de turno en la URI, procede de inmediato

- A. Realizar una solicitud al programa de protección a testigos, víctimas, intervinientes en el proceso penal y funcionarios de la Fiscalía
- B. Radicar audiencia preliminar para la aplicación de medidas de protección antes el centro de servicios judiciales.
- C. Elabora una solicitud de albergue temporal a la secretaria de la mujer adscrita a la gobernación del departamento.

Respuesta: B

La Opción A:

Redactar una solicitud al programa de protección a testigos, víctimas, intervinientes en el proceso penal y funcionarios de la Fiscalía. No es viable ya que el Programa de Protección a Víctimas y Testigos (Ley 418 de 1997, Decreto 1069 de 2014 y Res. 0-0602/2017 FGN) no es el mecanismo inmediato para responder a una víctima de violencia de género.

Ese programa aplica cuando ya existe un proceso penal activo y se requiere proteger la vida o integridad por la colaboración en la justicia penal, no para medidas de urgencia frente a VBG.

Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Rad. 48263, 2016:

“El programa de protección no sustituye las medidas judiciales urgentes previstas para salvaguardar a víctimas de violencia intrafamiliar o de género; su naturaleza es complementaria y depende del avance procesal.”

Opción B:

Radica una solicitud de audiencia preliminar para la aplicación de medidas de protección ante el centro de servicios judiciales. Opción viable

Cuando una mujer víctima de violencia basada en género o intrafamiliar acude a la Fiscalía, el funcionario debe solicitar de inmediato audiencia ante el juez de control de garantías para adoptar medidas de protección, conforme al artículo 17 de la Ley 1257 de 2008 y el artículo 11 del Decreto 4799 de 2011.

Ley 1257 de 2008, art. 17:

“Cuando la víctima de violencia solicite protección, el fiscal o el juez de control de garantías deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para evitar la repetición de los actos de violencia o mitigar los riesgos.”

Decreto 4799 de 2011, art. 11:

“Recibida la denuncia, el fiscal deberá poner los hechos en conocimiento del juez de control de garantías para que se pronuncie de inmediato sobre la imposición de medidas de protección.”

Estas medidas pueden incluir:

- prohibición de acercarse a la víctima,
- desalojo del agresor,
- protección policial,
- asistencia a programas psicológicos o de rehabilitación.

Corte Constitucional, Sentencia T-967 de 2014:

“Ante el conocimiento de un hecho de violencia basada en género, las autoridades judiciales y administrativas deben adoptar medidas inmediatas de protección, sin exigir a la víctima plena identificación del agresor ni pruebas completas.”

Corte Suprema de Justicia, SP-1791-2021:

“El deber del fiscal frente a las víctimas de violencia de género no se limita a recibir la denuncia, sino a activar de inmediato los mecanismos judiciales de protección.”

Opción C:

Elaborar una solicitud de albergue temporal a la Secretaría de la Mujer adscrita a la Gobernación del Departamento, es procedente y viable

El refugio o albergue es una medida administrativa de apoyo y la Secretaría de la Mujer coordina acciones de atención y asistencia social.

Ley 1257 de 2008, art. 19:

“Las entidades territoriales podrán establecer refugios para mujeres víctimas de violencia, sin perjuicio de las medidas judiciales inmediatas que deban adoptarse.”

Albergue temporal. Según la Ley 1257 de 2008 (art. 19) y las políticas públicas de género, las entidades territoriales deben garantizar refugios o albergues temporales a víctimas de violencia.

En situaciones de emergencia, un funcionario podría activar de inmediato esta ruta como medida complementaria y humanitaria.

Razones de la Objeción

La opción b y c son opciones son jurídicamente posibles

Solicitud

Por lo anterior, se solicita la anulación de la pregunta por ambigüedad técnica que puede inducir a error sobre la competencia inmediata de la Fiscalía en materia de protección a víctimas de violencia basada en género.

Pregunta 38

Mismo texto de la pregunta anterior

Con respecto a la información que personalmente brinda la pareja sentimental que hizo presencia en la URI, el funcionario procede

- A. pedir a un miembro de policía judicial que le reciba una entrevista para que obre en la investigación.
- B. practicar una diligencia de interrogatorio al indiciado dentro de las actuaciones propias de la investigación.
- D. Ordenar que se le reciba una denuncia bajo otro radicado con la finalidad de adelantar la investigación.

Respuesta B

Ambigüedad técnica y error de enfoque procesal

La pregunta carece de precisión jurídica respecto al **momento procesal** y la **calidad jurídica** del sujeto (presunto agresor).

El texto mezcla elementos **de investigación penal formal** (como el “interrogatorio al indiciado”) con un escenario **preprocesal de atención en la URI**, donde todavía **no existe imputación ni vinculación formal al proceso penal**.

Así, **las tres opciones son técnicamente improcedentes o discutibles**, según la normatividad aplicable:

Opción A – “Entrevista por Policía Judicial”

- El artículo **206 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004)** permite a la Policía Judicial realizar entrevistas a cualquier persona con el fin de obtener información útil para la investigación.
- Sin embargo, en este caso, el hombre **no es un testigo**, sino un **posible indiciado o autor de la agresión denunciada**, por lo que **recibirle una “entrevista”** desconoce su derecho a la **no autoincriminación** (art. 33 C.P.) y el principio del debido proceso.

Por tanto, esta opción vulnera derechos fundamentales.

Opción B – “Interrogatorio al indiciado”

- El **interrogatorio al indiciado** está regulado en el artículo **282 de la Ley 906 de 2004**, el cual solo procede **una vez se haya formalizado la investigación** y con la **presencia del defensor**.
- En el contexto narrado, **no se ha radicado noticia criminal ni existe indiciado formalmente vinculado**, por lo cual **esta diligencia no es procedente** en la fase de recepción inicial en la URI.

Esta opción incurre en **error técnico-procesal**, porque confunde las competencias del funcionario de la URI con las de la Fiscalía en fase de investigación formal.

Opción C – “Recibir otra denuncia”

Esta opción también es jurídicamente incorrecta.

Jurisprudencia que respalda la objeción

- **Corte Constitucional, Sentencia C-025 de 2018:** señala que en la fase de noticia criminal se deben respetar las garantías procesales del presunto agresor, y que la Fiscalía no puede realizar actos propios de la investigación formal sin vinculación legal.
- **Sentencia C-456 de 2006:** indica que la diligencia de interrogatorio exige que el sujeto esté plenamente vinculado al proceso y con defensa técnica.
- **Sentencia T-878 de 2014:** establece que las actuaciones iniciales en casos de violencia de género deben priorizar la protección de la víctima y no la obtención de declaraciones autoincriminatorias del presunto agresor.
- **Sentencia T-293 de 2017:** reitera la obligación de las autoridades judiciales y administrativas de respetar las garantías del debido proceso incluso en la fase preliminar.

De esta manera, La pregunta presenta **ambigüedad técnica y error normativo**, pues:

- Las tres opciones propuestas **no son plenamente ajustadas a la normatividad vigente**,
- Mezcla **fases procesales distintas** (recepción de denuncia vs. investigación formal),
- Y ninguna describe **una actuación correcta del funcionario en la URI** según la Ley 906 de 2004.

Por tanto, la pregunta **no permite una única respuesta correcta y objetiva**, lo que vulnera los principios de mérito, igualdad y transparencia previstos en el artículo 125 de la Constitución

Solicitud.

Por lo expuesto, **solicito la anulación de la pregunta**, al incurrir en **ambigüedad técnica y error jurídico**, toda vez que ninguna opción refleja de manera correcta las competencias y actuaciones que corresponden a un funcionario de la Fiscalía en fase de atención inicial dentro de la URI.

Pregunta 40

Reconstrucción del ítem

Contexto

En ejercicio de la acción penal y en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, un funcionario tiene el deber, entre otros, de investigar a los presuntos responsables de la conducta delictiva. En consecuencia, debe realizar todas las actuaciones relacionadas directamente con la actividad investigativa. En primer lugar, debe obtener instrumentos con los cuales se perpetró la comisión de un delito. Luego debe lograr la identificación de uno de los posibles autores del delito investigado. Finalmente debe obtener la ubicación del imputado, acusado o condenado, a fin de hacerlo comparecer ante el proceso penal, con fundamento en la normatividad vigente.

Enunciado

Frente a la existencia de motivos razonablemente fundados para recaudar elementos materiales probatorios de la realización de una conducta punible el funcionario debe

Distractores

- A. Conminar a la policía judicial para adelantar una actuación judicial sin control de legalidad, encaminada a inspección corporal
- B. Ordenar a la policía judicial realizar la actuación judicial orientada a realizar vigilancia y seguimiento de cosas, con control de su legalidad
- C. Disponer a la policía judicial en el programa metodológico, previa autorización judicial, a una inspección al lugar de los hechos.

Clave

B. Ordenar a la policía judicial realizar la actuación judicial orientada a realizar vigilancia y seguimiento de cosas, con control de su legalidad

Incumplimiento de criterios comunicativos y psicométricos

La pregunta presentada no cumple con los criterios conceptuales, cognitivos ni comunicativos de un ítem de juicio situacional, y debe objetarse por basarse en un enfoque memorístico y reproductivo, contrario al nivel de desempeño esperado según las taxonomías revisadas de Bloom (Anderson y Krathwohl, 2001)⁵².

En primer lugar, un juicio situacional exige que el evaluado confronte una situación verosímil, ambigua o problemática, que involucre la toma de decisiones argumentada en función de principios normativos, éticos o funcionales del rol. En el presente caso, el ítem describe un contexto general de actuación investigativa y formula un enunciado que únicamente requiere recordar una disposición normativa precisa sobre la actuación precedente —en este caso, la vigilancia y seguimiento de cosas—. Por tanto, el proceso cognitivo evaluado corresponde al nivel de “recordar” o “reconocer” (primer nivel de la Taxonomía de Bloom revisada), y no al de “analizar” o “evaluar”, que serían los adecuados para un juicio situacional.

Asimismo, desde la perspectiva lingüística y discursiva, el ítem carece de una situación comunicativa definida que active la competencia pragmática del evaluado. No se presenta un dilema ni una decisión contextualizada que permita valorar la pertinencia, suficiencia o legalidad de las posibles respuestas. En consecuencia, el sujeto examinado no interpreta un escenario funcional de desempeño, sino que selecciona la opción que coincide con la literalidad del procedimiento penal, lo que convierte la pregunta en un ítem de reconocimiento declarativo más que en uno de aplicación situacional.

De acuerdo con Van Dijk (1983)⁵³, los textos incoherentes son aquellos que no presentan una conexión semántica ni pragmática suficiente entre las proposiciones, impidiendo la construcción de un modelo de situación coherente por parte del lector. Este ítem incurre en esa incoherencia, pues el contexto inicial —referido a la acción penal en general— no se vincula de manera explícita ni lógica con la acción concreta que el funcionario debe ejecutar. Ello imposibilita establecer un hilo semántico entre el contexto y la respuesta correcta, reforzando su carácter descontextualizado y memorístico.

Por lo anterior, el ítem no cumple con los estándares psicométricos ni con los criterios establecidos en la “Guía de orientación al aspirante para la presentación de las pruebas escritas” de la Fiscalía General de la Nación, en la cual los juicios situacionales se definen como ejercicios que miden la capacidad de análisis, juicio y toma de decisiones frente a escenarios propios del cargo. Este ítem, al no demandar dichas habilidades, debe considerarse inválido y como una contravención directa a lo establecido en los instrumentos bajo los cuales se desarrolló la prueba, Acuerdo 001 de 2025 y pliego de peticiones que obra en el SECOP.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito al operador que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

⁵² Anderson, L. W., & Krathwohl, D. R. (Eds.). (2001). *A taxonomy for learning, teaching, and assessing: A revision of Bloom's Taxonomy of Educational Objectives*. New York: Longman.

⁵³ Van Dijk, T. A. (1983). *La ciencia del texto: un enfoque interdisciplinario*. Barcelona: Paidós.

Primaria:

Que se excluya el ítem del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global

Pregunta 73

A un funcionario le asignan una investigación en contra de XX. En el 123 reportan una riña en un local comercial. Al llegar un Subintendente de la Policía, encuentra a un hombre y a una mujer discutiendo acaloradamente cuando indaga a la femenina, asegura que ella fue la que inició la riña y que no tienen ningún vínculo entre sí. El XX afirma ser el administrador del establecimiento. El policía procedió a cerrar el lugar. La reacción de XX fue ofrecer al servidor público \$100.000, por estos hechos el uniformado lo entera que queda capturado; dándole a conocer sus derechos como persona aprehendida.

Examinada la solicitud de aplicación de principio de oportunidad por parte de la defensa, al funcionario le corresponde

A, Solicitar y sustentar la audiencia de control judicial ante el Juez de control de garantía
B Conversar con el imputado y con su defensor para establecer los términos de aplicación

C. Imponer las causales, la modalidad y términos para la aplicación de este mecanismo

Objeción jurídica a la pregunta

Ambigüedad en la formulación del caso: La narrativa mezcla hechos de flagrancia (captura por cohecho) con una solicitud de principio de oportunidad, sin precisar si ya se ha formulado imputación, si hay aceptación de cargos, o si se cumplen los requisitos del artículo 324 del Código de Procedimiento Penal (CPP). Esto genera confusión sobre el momento procesal en que se encuentra el caso. Como no se señaló la imputación quiere decir que estamos en indagación etapa procesal donde no es aplicable esta herramienta jurídica.

Opción A:

Solicitar y sustentar la audiencia de control judicial ante el Juez de control de garantía.

Se debe dejar claro que la aplicación del principio de oportunidad es una facultad reglada y su oportunidad para aplicación están taxativamente en la norma.

El artículo 327 del CPP establece que el fiscal debe solicitar la audiencia de control judicial para que el juez autorice la aplicación del principio de oportunidad.

Esta es la respuesta correcta.

Opción B:

Conversar con el imputado y con su defensor para establecer los términos de aplicación

La aplicación del principio de oportunidad es una facultad discrecional y excepcional de la Fiscalía General de la Nación, tal como lo establece el artículo 1 y 2 de la Resolución 00561 del 9 de diciembre de 2024, expedida por la Fiscal General de la Nación.

De esta manera y aunque el fiscal puede dialogar con la defensa, no es función de la defensa establecer los términos de la aplicación siendo una facultad discrecional y excepcional de la Fiscalía, no un deber, en el artículo 7, refiere el test de proporcionalidad, que exige que el principio sea idóneo, necesario y proporcional en sentido estricto, y del enunciado no se avizora que puedan adecuarse esos criterios.

Opción C:

A pesar de que es el Fiscal que adecua las causales al artículo 324 de la Ley 906 de 2004, la modalidad y los términos de su aplicación, primero se debe establecer que si existen los requisitos para la aplicación de esta figura jurídica y el que autoriza su aplicación es el juez de control de garantías, conforme al artículo 327 CPP.

La pregunta presenta problemas en la metodología de la evaluación, la respuesta correcta es la A y no la B.

Primaria:

Que se excluya el ítem del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global

Pregunta 74.

Objetar esta pregunta jurídicamente y sustentar la objeción

A un funcionario le asignan una investigación en contra de XX. Inicialmente, a la línea 123 reportan una riña en un local comercial. Al llegar un Subintendente adscrito a la Policía Nacional, encuentra a un hombre y a una mujer discutiendo acaloradamente, cuando indaga a la femenina, asegura que ella fue la que inició la riña y que no tienen ningún vínculo entre sí. Por otra parte XX afirma ser el administrador del establecimiento y como quiera que por estos hechos se afectó la tranquilidad y las relaciones respetuosas entre personas, el policía procedió a cerrar el lugar. La reacción de XX fue ofrecer al servidor público \$100.000, los que sacó de su bolsillo para evitar la ejecución de la sanción. Por estos hechos el uniformado lo entera que queda capturado; dándole a conocer sus derechos como persona aprehendida.

Aprobado y avalado el principio de oportunidad se ordenó suspender el término por dos meses, plazo en el cual el imputado debe reparar de manera integral el daño causado, por lo que el funcionario debe

A. Acreditar la procedibilidad, por cuanto solo se afecta mínimamente los bienes colectivos

B. Argumentar la pertinencia de esta figura procesal por tratarse de un punible de cohecho

C. Sustentar que por ser un delito contra la administración pública procede la justicia premial

Confusión normativa sobre el principio de oportunidad

La pregunta parte de un supuesto en el que ya ha sido **aprobado y avalado** el principio de oportunidad, lo que implica que el juez de control de garantías ya ha autorizado su aplicación conforme al artículo 327 del Código de Procedimiento Penal (CPP). Sin embargo, la pregunta formula qué debe hacer el funcionario **después** de esa aprobación, corresponde al **seguimiento del cumplimiento de las condiciones impuestas**.

Inexactitud en las opciones de respuesta

Opción A:

Esta opción es **irrelevante** porque esta argumentación debió haberla realizado en la audiencia de aplicación de principio de oportunidad ante el Juez de Control de Garantías.

Opción B:

Esta opción también es **improcedente**, ya que la pertinencia debió ser argumentada **ante el Juez de Control de Garantías**. Además, el cohecho no es un delito que automáticamente habilite el principio de oportunidad, salvo que se cumplan causales específicas del artículo 324 CPP (por ejemplo, colaboración eficaz).

Opción C: “

Igual que las anteriores **improcedente** debió haberse sustentado ante el juez de Control de Garantías

Primaria:

Que se excluya el ítem del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global

4. PRETENSIONES

Con base en los argumentos expuestos y las fuentes legales citadas, solicito que se revise la calificación de las respuestas consignadas en mi hoja de respuestas, **especialmente las preguntas aquí relacionadas** y se acceda a mi solicitud de anulación y/o variación del resultado en la clave de respuestas por mí como correcta, según corresponda en cada caso. Considero que las respuestas marcadas por mí son correctas y están respaldadas por fundamentos jurídicos claros, los cuales fueron desarrollados en el presente documento complementario del recurso de apelación y/o sustentación

5. CONCLUSIÓN

La correcta interpretación de las normas y principios procesales aplicables es esencial para garantizar la transparencia y la equidad en el proceso de selección.

Por lo tanto, reitero mi solicitud de revisión, en aras de asegurar el respeto de los derechos de los participantes y la correcta aplicación de las disposiciones legales.

Bogotá D.C noviembre de 2025

Aspirante

AMANDA RODRIGUEZ VELASQUEZ

CÉDULA: _ _ _ _ _

ID INSCRIPCIÓN: _ _ _ _ _

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado de Reclamación No. PE20250900006621

Asunto: Respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la prueba escrita, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

El 3 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 de 2025, “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación perteneciente al Sistema Especial de Carrera*”. En dicho acto administrativo se dispuso, entre otras etapas, la aplicación de **pruebas escritas** destinadas a la evaluación de competencias generales, funcionales y comportamentales, cuyo objeto es verificar los conocimientos, la capacidad, la idoneidad y la potencialidad de los aspirantes admitidos, a efectos de determinar su aptitud para el desempeño eficiente de las funciones y responsabilidades propias del empleo, así como establecer una clasificación conforme a las calidades exigidas para su ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Acuerdo No. 001 de 2025, los aspirantes disponen de un término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de los resultados preliminares de las Pruebas Escritas, para formular reclamaciones, las cuales deberán presentarse de manera única y exclusiva a través de la aplicación SIDCA3, accesible mediante el enlace: <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>. El conocimiento y trámite de dichas reclamaciones corresponde a la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 19 de septiembre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de las pruebas escritas, y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre las 00:00 horas del 22 de septiembre hasta las 23:59 pm de 26 de septiembre de la presente anualidad.

Revisada la aplicación web SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“Solicitud acceso a material de pruebas escritas”

“Solicito me citen y pueda acceder al material de pruebas escritas realizadas el 24 de agosto de 2025, a efectos de revisar el cuadernillo de preguntas y respuestas correctas junto con mi hoja de respuestas marcadas, y la hoja de objeciones que diligencie el día del examen, para posteriormente realizar las reclamaciones a que hubiere lugar.

cordialmente, Amanda Rodriguez Velasquez, en mi calidad de inscrita al cargo de Fiscal delegado ante jueces del circuito bajo la modalidad ingreso en la OPECE I-103-M-01-(597) con código de inscripción 0125366, cédula 51.939.299.”

Además, usted presentó un documento donde manifiesta

1. Se me permita el **acceso al material completo de la prueba escrita** (cuadernillo de preguntas, hoja de respuestas y hoja de imputaciones), conforme al artículo 28 del Acuerdo 0001 de 2025.
2. Revisión técnica, académica y jurídica integral de la prueba eliminatoria aplicada el 24 de Agosto del 2025, a fin de identificar las preguntas que presentan errores de redacción, ortografía, ambigüedad, inconsistencia en las opciones de respuesta o defecto metodológicos.
3. Verificación manual una a una de las preguntas que conteste cotejando la opción que marque con la respuesta correcta determinada tras la revisión técnica garantizando que la calificación refleje mi conocimiento y no el impacto de preguntas defectuosas.
4. Anulación de las preguntas defectuosas como lo ha señalado el Consejo de Estado en la sentencia 2012-00680 de 2020 y 00294 de 2016, ajustando la calificación de manera proporcional y aplicando el principio de igualdad frente a todos los concursantes.

PDF adjunto al escrito de reclamación presentado por la aspirante en el aplicativo SIDCA3,

página 2.

Adicionalmente, con ocasión de la jornada de acceso al material de pruebas, usted complementó su reclamación, dentro del plazo establecido, específicamente los días 20 y 21 de octubre del presente año, en la que solicitó:

“Favor tener en cuenta el documento adjunto.”

“En el desarrollo del examen, se presentaron preguntas mal formuladas, inconsistencias en la formulación de las preguntas y evaluación de las respuestas consignadas en la prueba de conocimientos. Según el análisis realizado, se identificaron errores en la calificación de las respuestas, específicamente en las preguntas que detallaré más adelante y en el documento adjunto, considero que parte desde la misma formulación de las preguntas, como quiera que, en algunos casos no se tuvo en cuenta que la competencia para decidir el caso fuera coherente al cargo para el cual me presenté, esto es, Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito, de una parte, y de otra, no se tuvo en cuenta el trámite procesal que corresponde de acuerdo con el delito, es decir, si se debe tramitar por el procedimiento ordinario de la Ley 906 de 2004, o por el procedimiento especial abreviado de la Ley 1826 de 2017, y, estos errores, conllevan que en esos

casos no exista respuesta correcta, y, por lo tanto, complemento el recurso interpuesto en el documento adjunto.”

Además, usted presentó un documento donde manifiesta:

4. PRETENSIONES

Con base en los argumentos expuestos y las fuentes legales citadas, solicito que se revise la calificación de las respuestas consignadas en mi hoja de respuestas, **especialmente las preguntas aquí relacionadas** y se acceda a mi solicitud de anulación y/o variación del resultado en la clave de respuestas por mí como correcta, según corresponda en cada caso. Considero que las respuestas marcadas por mí son correctas y están respaldadas por fundamentos jurídicos claros, los cuales fueron desarrollados en el presente documento complementario del recurso de apelación y/o sustentación

5. CONCLUSIÓN

La correcta interpretación de las normas y principios procesales aplicables es esencial para garantizar la transparencia y la equidad en el proceso de selección.

Por lo tanto, reitero mi solicitud de revisión, en aras de asegurar el respeto de los derechos de los participantes y la correcta aplicación de las disposiciones legales.

43

PDF adjunto al escrito de reclamación acceso presentado por la aspirante en el aplicativo SIDCA3,

página 43.

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. En relación con la solicitud de información sobre la calificación de las pruebas escritas del Componente Eliminatorio (Competencias Funcionales y Generales), es preciso recordar que la calificación se realiza teniendo en cuenta el grupo de referencia al que pertenece el aspirante, es decir, de manera independiente para cada codificación de la OPECE.

Esto significa que el desempeño de cada aspirante se compara únicamente con quienes están inscritos en la misma codificación de OPECE, y no con la totalidad de participantes del concurso. Tal como lo establecen la Guía de Orientación al Aspirante y el Anexo Técnico, el puntaje asignado refleja la posición del aspirante dentro de su grupo de referencia (codificación OPECE), sin que esto pueda equipararse a una posición definitiva dentro de la lista de elegibles, toda vez que no se han surtido la totalidad de las pruebas previstas, incluida la prueba de **valoración de antecedentes**.

Adicionalmente, debe tener en cuenta que la prueba escrita se encuentra conformada por un componente eliminatorio (competencias generales y funcionales) y un componente clasificatorio (competencias comportamentales), este último solo será visible en la aplicación web

SIDCA3, solo para aquellos aspirantes que superaron el puntaje mínimo aprobatorio establecido para el componente eliminatorio (65,00 puntos).

Una vez aclarado lo anterior, se le informa que para el cálculo de la calificación del grupo de referencia al que usted pertenece, se utilizó el método de puntuación directa, donde, a partir del desempeño del aspirante en la prueba se le asigna un valor numérico en una escala de 0,00 a 100,00 con dos decimales truncados. El cálculo mediante este método se encuentra definido formalmente por:

$$PD = \left(\frac{X_i}{n_k} \right) * 100$$

Donde:

PD: Es la Calificación en la Prueba del aspirante.

X_i: Es la Cantidad de Aciertos del aspirante en la prueba.

n_k: Es el Total de Ítems en la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación final en el componente eliminatorio de las pruebas escritas debe utilizar los siguientes valores:

X_i: Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	60
n_k: Total de ítems en la prueba (Excluyendo los ítems eliminados)	95

Por lo anterior, su puntuación en el componente eliminatorio de la prueba escrita es:

63.15

Cabe mencionar, que la metodología de calificación utilizada asegura que la posición dentro del grupo de referencia (codificación de OPECE) se mantenga en consonancia con el número de aciertos obtenidos por cada aspirante. En otras palabras, un menor número de aciertos en cada prueba siempre resulta en una puntuación final más baja. Esta calificación, que refleja el desempeño del aspirante, será igual para los aspirantes del grupo de referencia que hayan obtenido el mismo número de aciertos.

Es importante destacar que los ítems eliminados de la prueba NO se incluyen en el cálculo de la calificación, dado que, tras realizar el análisis técnico correspondiente, se determinó que estos ítems no contribuyeron a una evaluación objetiva de la competencia laboral evaluada. Es preciso recordar, que las pruebas sobre competencias Generales y Funcionales tienen un carácter eliminatorio, razón por la cual queda **EXCLUIDA** del Concurso de Méritos FGN 2024 y, no tendrá acceso a puntaje en la prueba de Competencias Comportamentales con carácter

clasificatorio, ya que este resultado solo es publicado para aquellos aspirantes que superaron el Puntaje Mínimo Aprobatorio (PMA) de 65.00 puntos de 100 posibles.

2. Para atender su solicitud sobre las respuestas correctas de las preguntas, se da respuesta de la siguiente manera:

Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Resultado
COMPETENCIAS GENERALES	1	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	2	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	3	B	C	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	4	B	C	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	5	B	A	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	6	B	A	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	7	B	A	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	8	B	B	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	9	B	A	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	10	B	A	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	11	B	A	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	12	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	13	ELIMINADO	A	ELIMINADO
COMPETENCIAS GENERALES	14	B	C	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	15	B	C	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	16	B	C	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	17	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	18	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	19	B	C	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	20	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	21	ELIMINADO	B	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	22	ELIMINADO	C	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	23	ELIMINADO	B	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	24	B	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	25	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	26	B	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	27	B	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	28	B	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	29	B	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	30	B	B	ACIERTO

Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Resultado
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	31	B	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	32	B	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	33	B	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	34	B	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	35	B	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	36	B	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	37	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	38	B	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	39	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	40	B	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	41	B	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	42	B	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	43	B	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	44	B	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	45	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	46	ELIMINADO	A	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	47	B	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	48	B	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	49	B	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	50	B	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	51	B	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	52	B	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	53	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	54	B	C	ERROR

Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Resultado
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	55	B	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	56	B	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	57	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	58	B	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	59	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	60	B	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	61	B	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	62	B	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	63	B	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	64	B	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	65	B	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	66	B	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	67	B	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	68	B	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	69	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	70	B	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	71	B	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	72	B	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	73	B	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	74	B	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	75	B	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	76	B	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	77	B	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	78	B	C	ACIERTO

Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Resultado
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	79	B	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	80	B	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	81	B	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	82	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	83	B	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	84	B	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	85	B	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	86	B	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	87	B	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	88	B	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	89	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	90	B	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	91	B	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	92	B	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	93	B	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	94	B	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	95	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	96	B	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	97	B	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	98	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	99	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	100	B	B	ACIERTO

Ahora bien, con el fin de dar claridad frente al concepto “ELIMINADO”, referido en algunos ítems de la tabla de respuestas clave, es preciso manifestar que significa que los ítems

señalados como eliminados no cuentan dentro del cálculo de la calificación, toda vez que, luego del análisis realizado, se observó que no aportaron a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretendía medir.

3. Para responder la inquietud relacionada con la construcción de las preguntas, preguntas ambiguas o con múltiple respuesta correcta, es importante subrayar que las pruebas del *Concurso de Méritos FGN 2024* cuentan con los más altos estándares de calidad en construcción de pruebas, dada la experiencia del operador encargado de la ejecución del Concurso de Méritos FGN2024 en este campo, por esta razón se cuenta con un equipo de trabajo altamente calificado para la construcción de pruebas por competencias laborales, para que, de esta manera, se garantice que en términos de medición, se guarde la coherencia entre las preguntas que conforman cada cuadernillo de pruebas, y los contenidos temáticos que debe dominar el aspirante, de acuerdo con el empleo al que se presenta.

En cuanto al proceso de construcción de las pruebas escritas y sus respectivos ítems, es pertinente aclarar que la Unión Temporal fue responsable del diseño y construcción de estos bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS). Con base en lo anterior, se desarrollaron las distintas fases, las cuales se describen a continuación:

- **Fase 1.** Análisis de los indicadores y su definición operacional: en la etapa de planeación del concurso de méritos, la Fiscalía General de la Nación (FGN), realizó la delimitación de los contenidos temáticos de las pruebas, a partir de las características funcionales establecidas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN y las necesidades de servicio identificadas para las vacantes ofertadas. Seguidamente la Unión Temporal recibió de la FGN la matriz con los ejes temáticos e indicadores identificados para evaluar a los aspirantes en relación con los niveles jerárquicos y empleos a los que se presentan. Posteriormente, la Unión Temporal procedió a realizar un análisis de este listado, con el fin de verificar la pertinencia de los indicadores asociados a cada empleo, en función de la relación con los indicadores incluidos en cada estructura de prueba, el nivel jerárquico del empleo, y el Manual de Funciones y Requisitos de la Entidad.
- **Fase 2.** Capacitación y entrenamiento del equipo de construcción y validación: una vez definido el grupo de expertos constructores y validadores para la elaboración y validación de los ítems o preguntas (casos y enunciados y alternativas de respuesta con única opción correcta que conformarían las pruebas) se realizaron varias jornadas de capacitación con el fin de unificar aspectos psicométricos, metodológicos y procedimentales relevantes y necesarios para asegurar las calidades técnicas en la construcción. De igual forma, se socializaron los procedimientos de seguridad y confidencialidad de la información.
- **Fase 3.** Previo a la construcción de los ítems, los indicadores con su definición operacional y la distribución de estos en cada una de las OPECE o empleos fueron asignados a los constructores y validadores, expertos en cada área de conocimiento, quienes realizaron un Análisis Funcional de los empleos, en el que identificaron qué funciones estaban asociadas

al indicador asignado y su definición operacional, para proceder a construir y/o validar los ítems.

Este proceso garantizó la calidad de las pruebas, asegurando que midan de manera precisa las competencias y habilidades necesarias para desempeñar las funciones específicas de cada empleo.

- **Fase 4.** Construcción de casos y enunciados: acorde con la definición de cada indicador y la experticia del profesional constructor en los temas relacionados, se realizó la asignación de los indicadores y la cantidad de ítems a construir por indicador; asimismo, se entregaron los insumos correspondientes relacionados con el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN, el propósito principal, las funciones esenciales, los requisitos de formación académica y experiencia de los empleos del Concurso de Méritos, con el objetivo de lograr que la construcción refleje la realidad laboral de los empleos que hacen parte del proceso.
- **Fase 5.** Validación de ítems por pares temáticos y metodológicos: la validación de los casos, enunciados y alternativas de respuesta con única opción correcta construidos se realizó mediante la estrategia denominada “taller de validación”, en la cual participaron el constructor (experto temático), dos validadores (expertos temáticos de calidades profesionales y experiencia semejante a la del constructor), el profesional de apoyo (profesional en Psicología que verifica el cumplimiento de la aplicación del formato de evaluación y lleva control del avance de las estructuras de prueba) y el corrector de estilo (profesional con experiencia en verificación, corrección y redacción de textos académicos), quienes revisaron simultáneamente el contenido de los casos, enunciados y alternativas de respuesta a utilizar en la prueba. De igual manera, con base en los conceptos de los expertos, se realizaron los ajustes correspondientes a cada uno de los ítems que recibieron comentarios durante el taller de validación, para así ser ajustados y proceder con la aprobación.
- **Fase 6.** Una vez fueron aprobados los casos y enunciados en taller de validación, se realizó una última revisión con el apoyo de un profesional “Doble Ciego” (cuarto experto que no ha participado en las fases anteriores), en la cual los ítems fueron aprobados por completo, garantizando que no tuviesen ningún tipo de error técnico, teórico o metodológico.

Una vez los ítems fueron validados en esta última fase, se procede con la etapa de ensamble de las pruebas.

Con base en las fases anteriormente expuestas, se detalla la metodología sobre la que se establece el proceso de construcción de ítems de las pruebas del Concurso de Méritos, por lo que la experiencia para la construcción de ítems por parte de los expertos funciona como garante de que ningún ítem de la prueba carece de estructura técnica metodológica y, que mide las competencias y conocimientos del Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN, para los empleos evaluados; sin dejar de lado la experiencia para la construcción de ítems por parte de los expertos participantes.

Adicionalmente, es necesario mencionar que, posterior a la aplicación de la prueba y antes del proceso de calificación, cada ítem se sometió a un análisis psicométrico por medio del cual se

evaluaron sus calidades técnicas, con el fin de garantizar su adecuada inclusión dentro de la calificación para el o los grupos de referencia para los cuales fue aplicado.

En coherencia con lo expuesto, y tal como se precisó durante todo el proceso, los expertos contaron con el acompañamiento de un profesional en Psicología (psicómetra) encargado de verificar y garantizar los aspectos metodológicos esenciales del Formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS) y, adicionalmente, un corrector de estilo encargado de revisar que el ítem cumpliera con criterios de claridad y ortotipográfico. De esta manera, se asegura que estos seis profesionales garantizaran el cumplimiento de la estructura establecida para la prueba, así como los criterios técnicos, y metodológicos que aseguran la claridad de cada uno de los ítems o preguntas que las conforman.

Lo anterior evidencia el adecuado procedimiento para garantizar que los ítems que pertenecen a la prueba escrita por usted presentada no revistan de ambigüedad, confusión, falta de claridad u otros aspectos.

Además, es de precisar también que, dado que el formato que se emplea no es posible tener respuesta multiclave, toda vez que, las preguntas o ítems corresponden al tipo de opción múltiple con única respuesta; es decir, solamente una de las alternativas es correcta y las dos alternativas adicionales no lo son. Por lo tanto, no existe la posibilidad de que dos alternativas sean 100 % correctas o parcialmente correctas, dado que el argumento técnico o la justificación de cada alternativa de respuesta, componentes que hacen parte del ítem, corresponde con el criterio técnico, normativo o procedimental bajo el cual se sustentan las razones por la que la opción correcta es correcta y se fundamentan las causas por las cuales las otras dos alternativas no son correctas.

4. Con relación a su solicitud “(...) *Revisión técnica, académica y jurídica* (...)” se aclara que, de acuerdo con la revisión en la aplicación web SIDCA3 y garantizando la correcta publicación del puntaje realizado al aspirante, la Unión Temporal se permite ratificar el resultado obtenido, que corresponde con:

Prueba Escrita Componente Eliminatorio	Puntaje obtenido
	63.15

Información obtenida del aplicativo SIDCA3

En esa medida, se confirma su resultado de **NO APROBADO** en las pruebas, de acuerdo con el puntaje mínimo aprobatorio establecido en el Acuerdo No. 001 2025, lo cual indica que **NO SUPERÓ** la Prueba de competencias generales y funcionales; por lo tanto, **NO CONTINÚA** en el Concurso de Méritos FGN 2024 por ser estas pruebas de carácter eliminatorio, según lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria.

Por otra parte es necesario recalcar que, de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas para adelantar el Concurso de Méritos para proveer las vacantes definitivas de los

empleos de la Fiscalía General de la Nación, el procesamiento de los datos de las hojas de respuesta y calificaciones, se realizó garantizando la transparencia, operatividad, confidencialidad, seguridad e inviolabilidad a la reserva en aplicación de los principios que rigen el Concurso de Méritos, generando resultados de las pruebas a partir de la lectura óptica de las respuestas consignadas por los aspirantes en sus respectivas hojas de respuesta, dicho procedimiento es realizado e informatizado, y consiste en sistematizar la información registrada en dichas hojas, a través de una máquina lectora de marcas ópticas de alta sensibilidad que es previamente calibrada y cuenta con altos estándares de calidad; el software utilizado, además de digitalizar los datos leídos, captura altos volúmenes de información, con alta precisión y exactitud.

Posteriormente, se realiza una verificación de que hayan sido leídas la totalidad de las hojas de los concursantes citados con el uso de herramientas computacionales que garantizan el cruce correcto de esta información.

Debido a la alta sensibilidad de la máquina lectora, mediante la Guía de Orientación al Aspirante de pruebas escritas, se recomendó lo que se cita a continuación:

- Marcar las respuestas únicamente con lápiz de mina negra número 2, llenando completamente el círculo que corresponde a su escogencia.
- No marcar más de una respuesta por ítem, pues le será anulada
- Borrar totalmente (con borrador de nata) la respuesta que desee cambiar.
- Verificar que el número de la respuesta coincida con el número del ítem.
- Tener en cuenta que la marca que no llene completamente el círculo no será procesada por la máquina lectora.

De la misma forma, en la citada Guía se advirtió también que una marca incorrecta no sería procesada por la máquina lectora. Así mismo, es responsabilidad del aspirante seguir las instrucciones y recomendaciones dispuestas en la Guía, para asegurar el adecuado registro y posterior captura de sus respuestas.

Ahora bien, en atención a su petición se realizó una verificación al archivo de respuestas generado del proceso de lectura óptica y una verificación física y manual de su hoja de respuestas, constatando mediante esta revisión que los datos obtenidos corresponden integralmente a los procesados.

5. Respecto a su petición de anulación de ítems, es pertinente aclararle sobre el proceso de construcción y validación de pruebas que se da antes de la construcción de ítems:

En la etapa de planeación del Concurso de Méritos, la Fiscalía General de la Nación (FGN), realizó la delimitación de los ejes temáticos a partir de las características funcionales establecidas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN para cada empleo en relación con el Grupo o Proceso del SGI donde se encuentra ubicada la vacante. Seguidamente la Unión Temporal recibió de la FGN la matriz con los indicadores establecidos para evaluar a los aspirantes en cada uno de los empleos y sus niveles jerárquicos en los cuales participan. Posteriormente, la Unión Temporal procedió a realizar un análisis de la matriz con el fin de

verificar la pertinencia de los ejes temáticos para identificar los indicadores asignados para cada empleo, así como su estructura de prueba y el nivel jerárquico, en relación con el manual de funciones de la entidad.

En consecuencia, se evidencia que los indicadores incluidos en las pruebas planteadas incluyeron las competencias laborales, habilidades y capacidades mínimas requeridas y pactadas con la entidad, lo cual forma parte del Concurso de Méritos FGN 2024

Luego de la aplicación de las pruebas y la información obtenida de las respuestas de los aspirantes (aciertos y desaciertos) en el proceso de calificación, se llevó a cabo el análisis de los ítems, observando que los patrones de respuesta cumplieran con criterios estadísticos de calidad previamente establecidos. En esta etapa del proceso de calificación se analizó cuál fue la relación entre el porcentaje de acierto del ítem y los porcentajes de acierto de toda la prueba, si los ítems tuvieron algún problema de redacción, si algún(os) ítem(s) no era(n) pertinente(s) para el perfil que se evaluó, etc. Los análisis en mención se llevaron a cabo con un equipo de expertos, entre los que se encuentran los expertos constructores y validadores de los ítems, la coordinadora de pruebas, profesional en psicología (psicometra) y el analista de datos.

Adicional a lo anterior, se realizó la revisión cualitativa de los ítems que no cumplieron con los criterios estadísticos o que fueron reportados en el formato de preguntas dudosas, determinando la eliminación del ítem que no cumpliera con los criterios a cabalidad; de ahí que la calificación definitiva se obtiene después de determinar los ítems eliminados.

Así las cosas, para el caso particular del ítem 36 señalado por usted, y luego del análisis descrito, se confirma que estos dan cuenta de un comportamiento acorde con los parámetros establecidos dentro del instrumento de evaluación, superando el análisis psicométrico y técnico al cual se exponen.

Por otro lado, como resultado del análisis mencionado, en la prueba presentada por usted le informamos que los ítems eliminados fueron los siguientes:

Tipo de prueba	Resultado	Posición
COMPETENCIAS GENERALES	ELIMINADO	13
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	ELIMINADO	21
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	ELIMINADO	22
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	ELIMINADO	23
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	ELIMINADO	46

6. Respecto a su inquietud sobre la relación de las preguntas con los ejes temáticos en la prueba de competencias generales, le aclaramos que se evaluaron aspectos como los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo aspirante a trabajar en la Fiscalía General de la Nación (FGN) debe conocer de su quehacer institucional, esto le va a permitir desempeñar con efectividad dichas funciones de manera transversal en la entidad.

Así mismo, los ítems construidos estuvieron enmarcados dentro de unos ejes temáticos e indicadores que fueron analizados por la FGN y la Unión Temporal.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que se presentó como aspirante a la vacante ofertada para el empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con el código de OPECE I-103-M-01-(597) los contenidos de su prueba de competencias generales

Tipo de Prueba	Eje temático	Indicador	# de ítems en cuadernillo
COMPETENCIAS GENERALES	RAZONAMIENTO JURIDICO COMO AMBITO DEL DERECHO	ARGUMENTACION E INTERPRETACION JURIDICA GEN_FIS	5
COMPETENCIAS GENERALES	MECANISMOS DE PROTECCION A DERECHOS FUNDAMENTALES Y ACCIONES CONSTITUCIONALES	DERECHO DE PETICION, TUTELA CONTRA DECISIONES JUDICIALES, HABEAS CORPUS, MECANISMO DE BUSQUEDA URGENTE GEN_FIS	5
COMPETENCIAS GENERALES	DERECHO DISCIPLINARIO	FALTAS DISCIPLINARIAS DE LOS SUJETOS EN EL PROCESO PENAL GEN_FIS	5
COMPETENCIAS GENERALES	DERECHO PROBATORIO	VALORACION PROBATORIA GEN_FIS	5

fueron los siguientes:

Respecto a su inquietud referente a los ejes temáticos de la Prueba de competencias funcionales, aclaramos que esta prueba evaluó la capacidad de los aspirantes para aplicar, en un contexto laboral, conocimientos definidos según el contenido funcional del empleo para el que concursa. Para la prueba funcional se tienen en cuenta conocimientos que le permiten desarrollar funciones relacionadas con el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN, las cuales están de acuerdo con las actividades propias del empleo al que el aspirante se está presentando en relación con el Grupo o Proceso del SGI donde se encuentra ubicada la vacante. Así mismo, los ítems construidos estuvieron enmarcados dentro de los ejes temáticos propuestos y definidos por la Fiscalía General de la Nación (FGN) y que fueron validados posteriormente por el equipo de pruebas de la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 con el fin de verificar la cantidad de ítems en cada una de las pruebas, de acuerdo con la denominación del empleo.

Tipo de Prueba	Eje temático	Indicador	# de ítems en cuadernillo
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	DERECHO PENAL SUSTANCIAL	DERECHO PENAL SUSTANCIAL PARTE ESPECIAL FUN_5	8
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	DERECHO PENAL SUSTANCIAL	DERECHO PENAL SUSTANCIAL PARTE GENERAL FUN_5	8

Tipo de Prueba	Eje temático	Indicador	# de ítems en cuadernillo
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	DERECHO PENAL	JUSTICIA PREMIAL FUN_5	8
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	JUSTICIA RESTAURATIVA Y TRANSICIONAL	MECANISMOS RESTAURATIVOS EN LA LEGISLACION PENAL COLOMBIANA FUN_5	8
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	DERECHO PROCESAL	NORMAS, PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS DEL DERECHO PROCESAL FUN_5	10
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	OTROS SISTEMAS PROCESALES PENALES	PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y ACUSADOR PRIVADO FUN_5	8
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	DERECHO PROCESAL	AUDIENCIA PREPARATORIA A	9
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	CONOCIMIENTO DE LA ENTIDAD	ESTRUCTURA, FUNCIONES Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION A	9
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	PRINCIPIOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES	PRINCIPIOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES APLICADOS AL DERECHO PENAL A	12

7. Para dar respuesta a su interés de información sobre el valor porcentual individual que tiene cada pregunta, es preciso mencionar que estas no tienen un valor porcentual definido. Esto se debe a que, tras la eliminación de ítems porque no aportan de forma objetiva a las competencias objeto de evaluación, se calcula el puntaje final a partir de los aciertos obtenidos y del número total de ítems calificados que conforman la prueba; por tanto, el valor porcentual por pregunta es dinámico y resultante de los análisis previos a la calificación. Es decir que, no se asigna un valor porcentual preestablecido para el cálculo aritmético de la calificación.

Es así como, el valor porcentual para el puntaje consolidado definitivo sobre el cual se determinan las posiciones en las listas de elegibles no se estipula por ítems, se caracteriza por prueba; para los efectos de este Concurso de Méritos la prueba de competencias generales y funcionales de carácter eliminatorio tiene el siguiente **peso porcentual**:

TIPO DE PRUEBA / COMPETENCIAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Generales y Funcionales	Eliminatorio	60%	65.00
Comportamentales	Clasificatorio	10%	N / A
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	30%	N / A
TOTAL		100%	

Fuente: Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".

8. En lo que corresponde a su afirmación de que "(...)el puntaje obtenido no corresponden con su nivel de preparación, conocimientos y desempeño durante la prueba (...)", es preciso recordarle que el Sistema Especial de Carrera que rige a la Fiscalía General de la Nación, es un régimen de origen constitucional que garantiza la igualdad en las posibilidades de acceso a la función para los ciudadanos aptos para el servicio en la FGN; y considera el mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia, la promoción en el servicio y el ascenso. Para alcanzar este objetivo, se realizan procesos de selección o concursos de mérito en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna y fundados exclusivamente **en el mérito**, tal como lo indica el artículo 125 de la Constitución Política.

Bajo estas consideraciones, el concurso de méritos se convoca mediante el Acuerdo No 001 de 2025 se rige de manera especial por lo establecido en la Ley 270 de 1996, los Decretos Ley 016, 017, 018, 020 y 021 de 2014, el Decreto Ley 898 de 2017, el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 4 de enero de 2018) y la Resolución No. 0470 del 2014.

De ahí que en consideración a lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo No 001 de 2025, el presente Acuerdo es norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la UT Convocatoria FGN 2024 y a todos los participantes.

Por lo anterior, se precisa que los resultados obtenidos por los aspirantes tanto en la Prueba General, Funcional como Comportamental, corresponde al desempeño y conocimientos demostrados por éstos a través de la aplicación del referido instrumento de evaluación, bajo criterios de objetividad, validez, confiabilidad e igualdad que garantizan la selección de personal con las mejores aptitudes para el desempeño del cargo al cual aspiran.

9. Frente a su solicitud relacionada con los resultados de las pruebas, se precisa que la evaluación se efectuó de manera objetiva y en igualdad de condiciones para todos los aspirantes, sin que se hubieren presentado situaciones que conlleven irregularidades o violación de derechos. Ni la Fiscalía General de la Nación, ni la UT Convocatoria FGN 2024, operador logístico de este concurso, han vulnerado derecho fundamental alguno con ocasión de la etapa de aplicación de las pruebas escritas, la cual se adelantó con estricto cumplimiento de los principios constitucionales y legales, de manera especial en el marco de los principios de mérito, igualdad, publicidad, transparencia, garantía de imparcialidad, eficiencia y eficacia, que orientan la Carrera

Especial de la Fiscalía General de la Nación, consagrados en el artículo 3 del Decreto Ley 020 de 2014.

Así las cosas, revisado los motivos por los cuales considera que existe vulneración al principio del mérito, igualdad y objetividad, es posible indicar que no se presentan motivos que permita acreditar que, frente a otro concursante o participante en iguales o similares condiciones a las suyas, se le haya dado un trato diferente; por lo tanto, la conclusión no puede ser otra que la inexistencia de vulneración de algún derecho fundamental.

De manera adicional, se le recuerda que el literal f del artículo 13 del Acuerdo 001 de 2025, dispone:

“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. (...)

(...)

f. Inscribirse en el concurso no significa que el aspirante hubiera superado el mismo. Los resultados consolidados de las diferentes etapas serán la única forma para determinar el mérito y sus consecuentes efectos”

En consecuencia, es de aclarar que, el hecho de que el aspirante no haya obtenido un resultado favorable en las pruebas escritas no significa que se haya presentado irregularidad

10. Respecto al cuestionamiento relacionado con la falta de transparencia es pertinente aclarar que la Universidad Libre no actúa de manera independiente en el Concurso de Méritos FGN 2024, sino que forma parte de la UT Convocatoria FGN 2024 contratista plural que tiene suscrito con la Fiscalía General de la Nación, el Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0279-2024, a través del proceso de selección Licitación Pública FGN -NC-LP-0005-2024, contrato que tiene por objeto “Desarrollar el Concurso de Méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (FGN), pertenecientes al sistema especial de carrera, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme” ahora bien, el artículo 118 del Decreto 020 de 2014 dispone:

ARTÍCULO 118. Convocatorias a concurso o proceso de selección. Dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto Ley, las Comisiones de la Carrera Especial deberán convocar a concurso los cargos de carrera que se encuentren vacantes definitivamente o que estén provistos mediante nombramiento provisional o encargo.

(...)”

De lo expuesto, se establece que la planeación del Concurso de Méritos se debe realizar conjuntamente y de forma armónica con la entidad a proveerle los cargos pertenecientes al Sistema General de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y la UT operadora del

Concurso de Mérito, fundamentándose para ello en el manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, de donde se extraen los requisitos mínimos a tener en cuenta para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación.

De lo anterior, queda claro que el Concurso de Mérito y el Acuerdo 001 de 2025 expedido por la Comisión de Carrera Especial reglamenta el Concurso de Mérito FGN 2024 para el ingreso y ascenso a los cargos pertenecientes a la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial, lo cual es de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para la FGN, que, entre otros principios reglamentados en estos, tienen que dar prioridad al de **transparencia**, el cual se encuentra establecido en el numeral 4 del artículo 03 del Decreto Ley 020 de 2014 como se señala a continuación:

ARTÍCULO 3°. Principios que orientan la carrera de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas. La carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas se regirá por los siguientes principios:

(...)

4. Transparencia. En la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de las instancias encargadas de ejecutarlos.

Por lo anterior, es imposible que se vislumbre un manto de duda del actuar de la Universidad Libre que forma parte de la UT Convocatoria FGN 2024 del Concurso de Mérito FGN 2024 en el cual usted está participando, lo que significa que la UT ha actuado en cada una de las etapas de la estructura del Concurso para las cuales fue contratada, bajo los principios que deben orientar los procesos de selección, como quiera que en ninguna de las etapas adelantadas ha sido objeto de inconformidad por parte de la Fiscalía General de la Nación, entidad interesada en la provisión de los cargos.

Así las cosas, no le asiste razón frente a los argumentos expuestos, respecto a la labor de la Universidad Libre que forma parte de la UT Convocatoria FGN 2024 en el desarrollo del Concurso de Mérito FGN 2024 cuando la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación se sustenta en su totalidad en el criterio establecido en el Acuerdo 001 de 2025 del Concurso de Mérito y decreto 020 de 2014.

11. En atención a lo expuesto en su escrito, se precisa que no es procedente la aplicación del principio de favorabilidad en el presente caso, como quiera que la etapa de Pruebas Escritas se efectuó conforme a los criterios técnicos y normativos establecidos en la convocatoria, los cuales fueron previamente definidos, publicados y aplicados de manera uniforme a todos los aspirantes, garantizando así los principios de igualdad, transparencia y objetividad.

El principio de favorabilidad, conforme a su alcance jurídico, opera exclusivamente cuando existe una duda razonable o conflicto entre normas o interpretaciones aplicables a un mismo supuesto, debiendo adoptarse aquella que resulte más beneficiosa para el administrado.

Sin embargo, en el presente asunto no se configura ambigüedad normativa ni contradicción interpretativa que habilite su aplicación, por cuanto el marco normativo aplicable fue claro y preciso, y la actuación del operador se ajustó estrictamente a lo dispuesto en la convocatoria y sus anexos.

12. Con el fin de atender su requerimiento de información respecto al modelo psicométrico empleado para el análisis de los ítems y posterior calificación de las pruebas, le informamos que se utilizó la Teoría Clásica de los Tests (TCT), desde la cual se asume que la puntuación observada es el resultado de la sumatoria entre la puntuación verdadera del evaluado y el error de medición. Por esta razón, los ítems que se incluyen en la calificación deben mostrar en los indicadores psicométricos un comportamiento acorde con el esperado para minimizar el error de medición.

Con base en lo anterior, tener una prueba construida y aplicada implica la necesidad de relacionar las respuestas con el constructo de interés, es decir, se debe procurar obtener alguna forma de puntuación en el constructo; en este sentido y bajo una perspectiva psicométrica, lograr la relación entre la puntuación y el constructo implica la necesidad de utilizar un modelo de medida (Abad, Garrido, Olea y Ponsoda, 2006; Martínez, Hernández y Hernández 2014).

Cabe mencionar que el enfoque de la Teoría Clásica de los Test es el método comúnmente utilizado para la validación de pruebas de evaluación psicológica y específicamente en la evaluación de competencias en los concursos de mérito o procesos de selección.

13. Dando continuidad a su reclamación, nos permitimos dar a conocer las justificaciones de las preguntas mencionadas en su complemento de la siguiente manera:

Prueba de competencias funcionales

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
8	C	es correcta, porque conforme lo señalan los criterios y lineamientos trazados por la Fiscalía General de la Nación, las peticiones de interés particular solicitando un aspecto relacionado con el desarrollo de una causa dentro de un proceso penal es improcedente vía derecho de petición. De allí, las inquietudes	B	es incorrecta, porque conforme lo señala la ley, los datos sensibles son aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos,

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		<p>relacionadas con un proceso penal particular deben ser formuladas y atendidas dentro del trámite procesal correspondiente. Así, cuando la petición recae sobre asuntos propios de la función judicial, se debe informar al peticionario que su solicitud tiene que ceñirse a las reglas que el legislador ha establecido para cada etapa y actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 32 de la Directiva No. 0001 de 2022, por medio de la cual se establecen lineamientos en materia de derechos de petición y acceso a la información, por la Fiscalía General de la Nación.</p>		<p>organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos conforme lo señala el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 y como en el enunciado planteado se trata de una petición de interés particular en la que se solicita un aspecto relacionado con el desarrollo de una causa dentro de un proceso penal, resulta entonces improcedente dicho requerimiento vía derecho de petición. Por ello, las inquietudes relacionadas con un proceso penal particular deben ser formuladas y atendidas dentro del trámite procesal correspondiente. Así, cuando la petición recae sobre asuntos propios de la función judicial, se debe informar al peticionario que su solicitud tiene que ceñirse a las reglas que el legislador ha establecido para cada etapa y actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 32 de la Directiva No. 0001 de 2022, por medio de la cual se establecen lineamientos en materia de derechos de petición y acceso a la información, por la Fiscalía General de la Nación.</p>

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
9	B	es correcta, porque la Fiscalía General de la Nación no es un órgano consultivo. En ese sentido la Fiscalía general de la Nación no tiene la función de absolver consultas relacionadas con dogmática penal, procedimiento penal, derecho público, ni procesos de contratación pública, por lo cual las consultas elevadas a la Entidad sobre casos hipotéticos, posturas o análisis teóricos deben ser negadas explicando estas razones, conforme está expuesto en ella Directiva 0001 del 3 de enero de 2022, por la cual se establecen lineamientos en materia de derechos de petición y acceso a la información. Sobre este punto, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia Corte Suprema de Justicia, ha precisado que "el ente acusador no está facultado para 'servir de órgano consultivo', en tanto su función corresponde al ejercicio de la acción penal." (FNG, 2022, p. 6).	A	es incorrecta, porque la Fiscalía General de la Nación no es un órgano consultivo, y por tanto no tiene ni la facultad ni la función de absolver consultas relacionadas con dogmática penal, procedimiento penal, derecho público, ni procesos de contratación pública. En ese orden de ideas, las consultas elevadas a la Entidad sobre casos hipotéticos, posturas o análisis teóricos deben ser negadas y no trasladadas, explicando estas razones, conforme está expuesto en la Directiva 0001 del 3 de enero de 2022, por la cual se establecen lineamientos en materia de derechos de petición y acceso a la información. Proceder de forma contraria desconoce el derecho fundamental de peticionar ante las autoridades públicas.
19	B	es correcta, porque la cadena de custodia es un procedimiento indispensable en el sistema penal acusatorio colombiano para preservar la autenticidad, integridad y confiabilidad de los elementos materiales probatorios (EMP) y evidencia física (EF). Según el artículo 254 de la Ley 906 de 2004, la cadena	C	es incorrecta, porque este planteamiento es jurídicamente erróneo. El ámbito de aplicación de la cadena de custodia no se limita a armas o sustancias peligrosas, sino que cubre todo elemento material probatorio y evidencia física relevante para el proceso penal, independientemente de su

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		<p>de custodia es el conjunto de procedimientos y registros destinados a garantizar que la evidencia recolectada no ha sido alterada, reemplazada o contaminada desde su recolección hasta su presentación en juicio. En este caso, aunque la gorra fue embalada, la falta de documentación formal inmediata y la omisión del diligenciamiento del formato correspondiente por un lapso de 24 horas implica un quiebre en la trazabilidad del objeto, lo que genera dudas sobre su autenticidad y posibilita cuestionamientos de la defensa sobre su manipulación o contaminación. En virtud del principio de sana crítica, el funcionario debe valorar si este defecto afecta la confianza en la prueba, pudiendo llegar incluso ser excluida en juicio oral si la irregularidad compromete su fiabilidad. La Corte Suprema de Justicia ha señalado que la falta de garantía en la cadena de custodia puede restarle valor probatorio al elemento material, o incluso excluirlo del juicio oral (Sentencia, Rad. 40850 de 2014). También ha establecido que los vacíos en la cadena deben ser justificados o de lo contrario se afecta la garantía del debido proceso (Corte Suprema de Justicia,</p>		<p>naturaleza. La gorra, en este caso, es un objeto vinculado a la escena del crimen y, como tal, debe ser tratada conforme a los protocolos de cadena de custodia. Incluso objetos de apariencia inocua pueden ser determinantes, por ejemplo, si contienen rastros biológicos, cabellos, fibras o ADN que permitan identificar al autor. La Corte Constitucional y la Corte Suprema han insistido en que la cadena de custodia es una herramienta de verificación y garantía procesal aplicable a todo EMP, no limitada por tipo de objeto sino por su relevancia en el juicio. Lo anterior, se fundamenta en la Ley 906 de 2004, la Corte Suprema de Justicia. Radicación 30875 de 2009 y 37028 de 2012; además en el Manual de cadena de custodia del CTI de la Fiscalía General de la Nación (s.f.).</p>

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		Sentencia, Rad. 34352, 2010). Lo anterior, también se fundamenta en la Corte Suprema de Justicia. Sala Penal. Radicación 34819 y 39229, además de la Sentencia C-621 de 2007 de la Corte Constitucional.		
24	B	es correcta, porque el artículo 344 de la Ley 906 de 2004 establece que la Fiscalía está obligada a revelar toda la evidencia en su poder a la defensa, salvo que sea prueba sobreviniente, que para el caso en concreto no lo es, sino que se debe justificar su descubrimiento tardío. La finalidad es garantizar el principio de igualdad de armas y el derecho a la contradicción, fundamentales en el sistema penal acusatorio.	A	es incorrecta, porque la incorporación de pruebas está condicionada al cumplimiento de los principios de contradicción, publicidad y legalidad. Si una prueba es presentada sin que se haya revelado o sin justificación válida de su tardanza, debe ser rechazada por afectar el debido proceso, según lo mencionado en el artículo 344 y 346 de la Ley 906 de 2004.
27	C	es correcta, porque el artículo 337 de la Ley 906 de 2004 establece que el escrito de acusación debe contener las pruebas que se pretenden hacer valer en juicio. Si la base de opinión pericial no fue incluida en este acto procesal fundamental, el fiscal no puede introducirla en la audiencia preparatoria. Su inclusión violaría el principio de legalidad procesal, y afectaría el derecho de defensa al impedir que la defensa preparara la contradicción adecuada.	B	es incorrecta, porque el principio de legalidad exige que las pruebas sean anunciadas en la acusación formal. No basta con alegar su relevancia, ya que el proceso penal no se rige solo por eficacia probatoria, sino por reglas claras para proteger garantías procesales (debido proceso, contradicción), teniendo en cuenta lo mencionado en el artículo 346 de la Ley 906 de 2004, que contiene la sanción por el incumplimiento al deber de revelación de información durante el proceso de descubrimiento; igualmente el

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
				artículo 29 de la Constitución Política, que aplica al debido proceso probatorio penal.
29	C	es correcta, porque, conforme al artículo 344 del Código de Procedimiento Penal, solo se podrán incorporar en la audiencia preparatoria aquellas pruebas que hayan sido descubiertas oportunamente. La Corte Suprema ha sido clara en reiterar que la omisión en el descubrimiento de un informe pericial impide su admisión, incluso si el testigo que lo elaboró fue anunciado (CSJ, SP1285-2020). El principio de contradicción y el derecho a la defensa quedarían vulnerados si se permite incorporar evidencia no descubierta.	A	es incorrecta, porque el solo anuncio del testigo no suple la obligación legal del descubrimiento probatorio. El informe pericial tiene autonomía como elemento material probatorio y debe haber sido revelado, conforme al artículo 344 y la jurisprudencia SAP SP7179-2022. Aunque tiene relación directa el perito con su dictamen, la base de opinión pericial es un elemento autónomo que debe ser descubierto para garantizar el derecho de contradicción.
33	A	es correcta, porque al haberse establecido que la responsabilidad fue de la víctima, que decidió embestir el vehículo para luego exigir dinero al conductor, no puede continuarse con la persecución penal de acuerdo con el artículo 332 del CPP y la línea jurisprudencial de Corte Constitucional sentencia C118-08; CSJ sentencia 19252 - 19/05/04; 29188 - 30/04/08; 35978 -17/08/11 "Preclusión de la investigación y sistema penal acusatorio."8. Como lo ha dicho en varias oportunidades esta Corporación, la preclusión de la investigación es un mecanismo	C	es incorrecta, porque por razones de eficacia de la administración de justicia, de economía y lealtad procesal el fiscal no debe continuar con una causa cuya responsabilidad está descartada con base en los elementos materiales probatorios y la información legalmente obtenida con la que cuenta. Sería inadecuado asistir a las audiencias de acusación y preparatoria para solicitar absolución perentoria solo en la audiencia de juicio oral, lo que implica desgaste de los sujetos procesales, incremento de esfuerzos y costos, además de contribución a la congestión

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		procesal mediante el cual se da por terminado el proceso penal en forma anticipada a la sentencia, en tanto que se cumplen algunas de las causales señaladas expresamente por el legislador para el efecto. Por eso, muchos doctrinantes han señalado que la preclusión equivale a la absolución del imputado porque se presenta en aquellos eventos en los que la acción penal no puede continuar o cuando el ente investigador no encuentra los elementos probatorios suficientes para mantener una acusación. Es, entonces, la preclusión de investigación una figura usual de los procesos penales en los que el Estado es el titular de la acción penal y tiene a su cargo la tarea de desvirtuar la presunción de inocencia que ampara al procesado”.		judicial, entre otros. Adicionalmente, la oportunidad para presentar la solicitud de absolución perentoria es terminada la práctica de pruebas, conforme el artículo 442 CPP, lo que implica un avance innecesario e inadecuado.
35	C	es correcta, porque de la información legalmente obtenida, se cuenta con la fecha, lugar y hora de la lesión, el daño de la bicicleta, la descripción del vehículo y la atención médica que recibió la victima, lo que permite inferir de manera razonable la posible autoría en cabeza de los denunciados; suficiente para la aplicación de principio de oportunidad, con miras a mejorar el monto de la indemnización a favor de la	B	es incorrecta, porque aunque los elementos de tipicidad objetiva del tipo penal denominado: Peculado por Uso, se encuentran presentes en la descripción fáctica, el hecho de que se le hubiese aplicado una sanción disciplinaria, como la destitución de su cargo, hace innecesaria la aplicación de la pena, atendiendo el principio de eficacia de la administración de justicia, conforme la Ley 906 de 2004.

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		víctima. Siendo esto así, la imposición de una sanción penal sería innecesaria. Se cumplen los requisitos específicos para la aplicación de la causal 7 del artículo 324 de la Ley 906 de 2004.		
36	B	es correcta, porque las medidas de protección son medidas afirmativas que tienen carácter urgente y deben ser solicitadas con celeridad. En ese sentido, el Fiscal deberá solicitar al Juez de control de garantías la aplicación de medidas de protección y de atención, establecidas en la Ley 906 de 2004 y en la Ley 294 de 1996 modificada por la Ley 1257 de 2008, así como las contempladas en el Decreto Reglamentario 4799 de 2011, cuando determine que se presentan al menos indicios leves que permitan inferir que la víctima o su núcleo familiar han sido víctimas de violencia intrafamiliar, o en los casos de violencia contra la mujer por fuera del ámbito familiar.	C	es incorrecta, porque aunque la Ley 2215 de 2022 tiene como objeto la implementación en el territorio nacional de las Casas de Refugio como medida de protección y atención integral, de acuerdo a lo estipulado en el capítulo V y VI de la Ley 1257 de 2008 en aras de proteger a las mujeres víctimas de violencia en todas sus formas y tipos, a sus hijos e hijas y personas dependientes si los tienen; el albergue es un espacio de acogida temporal que ofrece alojamiento, alimentación y vestimenta como alternativa que busca brindar opciones de vida en mejores condiciones a la mujer víctima de la violencia, su alcance de protección a su seguridad e integridad personal es limitado, no tiene los mismos efectos y alcance de las medidas de protección ordenadas por un juez de la república.
38	B	es correcta, porque por una parte, el individuo, al haber sido denunciado por la señora, ya tiene la condición de indiciado de los hechos; y por otra parte, está atribuyendo una conducta delictiva a un tercero, lo que	A	es incorrecta, porque la entrevista corresponde a un ejercicio en busca de establecer claridad sobre determinados hechos que el entrevistado a lo mejor tuvo la oportunidad de presenciar en calidad de víctima o de testigo,

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		implica responsabilidad de veracidad con respecto a tal información. En tal virtud, debe obtenerse la información rodeada de todas las garantías procesales dentro de la investigación ya iniciada, conforme al artículo 282 del Código de Procedimiento Penal.		según el artículo 206 del Código de Procedimiento Penal. En este caso, la persona no es un testigo. Por la denuncia presentada con anterioridad, tiene la condición de indiciado. Y de acuerdo con su versión, se considera víctima. Siendo la condición de indiciado la más clara en este momento procesal, debe descartarse la entrevista.
40	B	es correcta, porque conforme lo señala la ley, el fiscal que dirija la investigación, que tuviere motivos razonablemente fundados, de acuerdo con los medios cognoscitivos previstos en este Código, para inferir que un inmueble, nave, aeronave o cualquier otro vehículo o mueble se usa para almacenar droga que produzca dependencia, elemento que sirva para el procesamiento de dicha droga, o para ocultar explosivos, armas, municiones, sustancias para producir explosivos y, en general, los instrumentos de comisión de un delito o los bienes y efectos provenientes de su ejecución, ordenará a la policía judicial vigilar esos lugares y esas cosas, con el fin de conseguir información útil para la investigación que se adelanta. Señala la normativa que, en la ejecución de la vigilancia se empleará cualquier medio idóneo, siempre y cuando no se	C	es incorrecta, porque conforme lo señala la ley, la inspección al lugar de los hechos es una actuación que, específicamente o taxativamente, está señalada como una actuación judicial que no requiere previa autorización de juez de control de garantías para su realización, así lo determina el artículo 205, 213, 214 y 215 del capítulo II del título I del libro II de la Ley 906 de 2004.

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		afecte la expectativa razonable de intimidad del indiciado, del imputado o de terceros y que se surtirá la autorización del juez de control de garantías para la determinación de su legalidad formal y material, dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes a la expedición de la orden por parte de la Fiscalía General, conforme lo señalado en el artículo 240 de la Ley 906 de 2004.		
73	B	es correcta, porque la primera fase de la aplicación del principio de oportunidad se realiza ante el fiscal del caso, en la cual se entablan conversaciones con el implicado y con su defensor, con el fin de establecer los términos en los cuales se va a dar aplicación el principio de oportunidad, razones que han de estar consignadas en el Formato de Solicitud de Principio de Oportunidad, junto con los respectivos anexos que se deben presentar ante el Juez de control de garantías para su correspondiente control previo. Art. 323 y subsiguientes Ley 906 de 2004. Resolución 0-4155 del 2016.	A	es incorrecta, porque previamente a la audiencia de control jurisdiccional, el fiscal delegado, la defensa y la víctima, si la hubiera, deben adelantar un acta en donde consten las conversaciones que se llevaron a cabo, tendientes a establecer la causal, en qué modalidad, las condiciones y términos en los que se procederá a solicitar el control judicial. Resolución 0-4155 del 2016.
74	A	es correcta, porque la causal 13 del artículo 324 del Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004 hace alusión a la afectación mínima de bienes jurídicos colectivos, siempre y	B	es incorrecta, porque, si bien es cierto que en todos los supuestos de la comisión del delito de cohecho el sujeto pasivo es el Estado, como titular del bien jurídico -Administración Pública-

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		cuando se dé la reparación integral. Por tanto, puede contemplarse la posibilidad de aplicar la causal en el caso en comento, ya que es aplicable a las personas que intervengan en conductas punibles contra la administración pública que no reúnan la condición de sujeto activo cualificado.		, frente al cohecho por dar u ofrecer, cuando la conducta no es aceptada por el servidor público, existe una amenaza de personas externas que prometen, ofrecen y dan, lo que supone en sí mismo un peligro para la función pública. Ahora bien, la causal dieciocho de Art.324 del Código de Procedimiento Penal, exige de quien pretende acceder al principio de oportunidad deberá: (i) denunciar; (ii) aportar evidencia útil; (iii) ser testigo de cargo y (iv) reparar de manera voluntaria e integral, de manera pues que con el incumplimiento de uno solo de estos elementos, no podría accederse al mismo.

Como se observa en el cuadro anterior, cada pregunta cuenta con su respectiva justificación conceptual y técnica y fue validado su sustento teórico por los expertos participantes en su construcción, lo cual demuestra que para cada pregunta solo existe una única respuesta correcta.

Cabe señalar que, para la construcción de estas pruebas, se contó con un equipo de expertos en cada una de las temáticas que aborda, cada uno de los indicadores que componen la prueba, quienes cumplen con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente Concurso de Méritos, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.

En virtud de los anteriores argumentos fácticos y legales, se **CONFIRMA** el puntaje obtenido en la Prueba de Competencias Generales y Funcionales de **63.15 puntos**, publicado el día **19 de septiembre de 2025**, resultado que se verá reflejado en la aplicación web Sidca3. Aunado a lo anterior, considerando que el puntaje mínimo aprobatorio en la Prueba Funcional es de 65.00 puntos (según lo establecido por el artículo 26 del Acuerdo 001 de 2025), usted **NO CONTINÚA** en el presente concurso. Todo lo anterior con ocasión a la aplicación de las Pruebas Escritas y en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo 001 de 2025 y de toda la normatividad que rige la presente convocatoria.

En lo que corresponde a los resultados de la Prueba de Competencias Comportamentales, se reitera que no es procedente hacer alusión a los mismos, toda vez que el puntaje obtenido en la Prueba de Competencias Funcionales NO superó el mínimo aprobatorio requerido (65.00 puntos). Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 del Acuerdo 001 de 2025, y reiterado en la Guía de Orientación al Aspirante Para la Presentación de las Pruebas Escritas.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación, y se comunica a través de la aplicación web SIDCA3 <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025, y se reitera que, **contra la presente decisión, no procede ningún recurso**, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO
Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024
UT Convocatoria FGN 2024
Original firmado y autorizado.

Proyectó: Nicolás Suárez

Revisó: Andrea Castro

Auditó: Ana Torrecilla

Aprobó: Martha Carolina Rojas Roa -Coordinadora Jurídica y de Atención a Reclamaciones UT Convocatoria FGN 2024.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO

RODRIGUEZ VELASQUEZ

APELLIDOS

AMANDA

NOMBRES



[Handwritten signature]

FECHA DE NACIMIENTO **11-JUN-1968**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 **B+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

14-DIC-1987 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *[Signature]*

NOSE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CALLE DEL SURESTE 1000



A-1500100-00152374 F-0051836299-20090310 00103042694 2 1990014829